Dictamen DNCP/DJ N° 13.297/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	30/12/2022
ID:	412692.
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional.
Modalidad Complementaria:	No aplica.
Nombre de la Licitación:	Pavimentos Enripiados en el Departamento de Ñeembucú - Plurianual.
Entidad Convocante:	Gobierno Departamental de Ñeembucú.
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncias Casos N°380; 390; 394; 414; 445 y 449/22.
Tema General:	Marco Legal/ Normativa, Adjudicación.
Tema Específico:	Visita al sitio de ejecución del contrato y consultas; EE.TT. limitativas, restrictivas o direccionadas; Falta de permisos, habilitaciones, autorizaciones o aprobaciones emitidas por la autoridad competente; Informe de Evaluación Deficiente.

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la Investigación Preliminar individualizadas como Casos N°380/22 y 459/22.

2. Aclaraciones al denunciante.

3. Recomendar la apertura de una Investigación de Oficio de las denuncias individualizadas como Casos N°394/22, 414/22 y 445/22, en torno a indicios de una adjudicación irregular vinculada a una supuesta evaluación deficiente de la experiencia general en obras, así como del Caso 390/22 por la falta de la documentación que avala la Evaluación de Impacto Ambiental.

4. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Ingresan denuncias a través del Sistema de trámite Jurídico Electrónico (STJE) en la cual refieren las siguientes supuestas irregularidades:

Casos N°380 Y 394/22: los denunciantes refieren que resulta irregular que entre la fecha de publicación de este llamado y la fecha de visita obligatoria, solo exista un intervalo de 5 días hábiles, siendo que la DNCP dispone que entre la publicación del llamado y la entrega de las ofertas debe contemplarse como mínimo 25 días de plazo, este hecho a criterio de los recurrentes limitan la participación, así también refieren que visitar

Abg. Tania Ledesma
Direccion Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

los 6 tramos de manera simultánea, desde el punto de encuentro (Pilar) en una sola mañana, es de cumplimiento imposible, por lo que la visita en sí es un despropósito, y establecerla como obligatoria es ILEGAL.

Así también, el denunciante del **Caso N°380/22** agrega que *no existen planos entre los documentos de la Licitación, solo fueron agregadas 3 FOTOS parciales sin datos que permitan realizar la cotización*. Mientras que el denunciante del **Caso N°394/22** agrega que el llamado se encuentra dirigido a la empresa Unipersonal DANIEL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A, motivo los requerimientos de las EETT fueron mínimos y deficientes, y la empresa DANIEL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A no reúne las condiciones del PBC (EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECIFICA EN OBRAS).

Ahora bien, de los "Datos de la Convocatoria", se observa que el llamado fue publicado en fecha 27 de setiembre de 2022, la fecha de apertura fue fijada para el 21 de octubre de 2022, y el plazo tope de consultas el día 14 de octubre de 2022.

Corresponde aclarar a los denunciantes que, si bien entre el plazo de la publicación del llamado a la fecha de apertura de ofertas debe existir un plazo mínimo de veinte días calendario (no así de 25 días según lo denunciando) contados a partir de la fecha de la última publicación de la convocatoria, conforme lo establecido en el Artículo 21 que trata sobre los **Plazos de la Licitación Pública** contenida en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" refiere que dicho plazo no es aplicable para establecer el plazo de la visita al sitio de obras.

En el caso en particular la Convocante ha establecido la visita al sitio de obras con 9 días calendarios previos a la fecha tope de consultas, conforme lo establece la normativa[1], a más de ello cabe aclarar que es una atribución de la Convocante determinar si la participación será obligatoria o no; la cual debe estar previamente establecida en el Pliego de Bases y Condiciones.

Se aclara al denunciante del Caso N°380/22 que, de los datos obrantes en el SICP, se observa que la entidad Convocante mediante Adenda N°2 de fecha 04 de octubre d 2022 a ha realizado las siguientes modificaciones: "*SE AGREGAN PLANOS CON EL CALCULO ESTRUCTURAL, DETALLE DE CABECERAS Y DE PLATEA PARA ALCANTARILLAS TUBULARES, PLANILLA ADICIONAL, UBICACIÓN DE LOS 12 PUENTES*", encontrándose los mismos plenamente publicados. **Por lo que dispone el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°380/22.**

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

[1] Resolución N°569/2019 Anexo 23 Visita o inspección técnica, menciona: "*Cuando la convocante considere necesaria la realización de una visita o inspección técnica, fijará fecha, hora, procedimiento y responsable de la misma, e indicará en las bases y condiciones si se trata de un requisito de participación o si se admitirá que el oferente declarare bajo fe de juramento conocer el sitio y que cuenta con la información suficiente para preparar su oferta y ejecutar el contrato. **La visita que se fije, debe ser al menos un día antes de la fecha tope de consulta**". [el resaltado es nuestro].*

Así también si bien el denunciante del Caso **N°394/22** alega un supuesto direccionamiento hacia la empresa DANIEL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A, el mismo no ha indicado cuales serían los documentos y datos, así como supuestas EETT mínimas y deficientes que harían suponer tal direccionamiento.

Sin embargo, se recuerda al denunciante que, en los casos que considere que con los requerimientos de las bases concursales se lesionen el derecho de participación en un procedimiento de contratación en particular, la ley prevé el mecanismo de impugnación al que pueden recurrir los oferentes a fin de solicitar la intervención de esta Dirección Nacional, es decir, la protesta contra las bases concursales.

A más de ello en el caso en particular no se observa que algún oferente haya realizado alguna protesta contra los requisitos establecidos en las EET, así tampoco se observa que la DGNC haya realizados observación alguna al proceso.

En cuanto a la falta de cumplimiento de los requerimientos del PBC (EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECIFICA EN OBRAS), por parte del oferente DANIEL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A, la misma será analizada en conjunto con el Caso **N°445/22.**

Caso N°390/22

El denunciante menciona que el Pliego de Bases y Condiciones señala que los trabajos en el área del Paso Pindo se pretende colocar una gran cantidad de puentes de hormigón armado sin ningún estudio previo, como así también inmensas cantidades de movimiento de suelo, excavaciones y rellenos, lo que pone en riesgo la vida silvestre de lugar, que ya se halla bastante perjudicada, por lo que solicitan la suspensión de la Licitación ID 412.692, hasta tanto se tenga a la vista de la ciudadana el Estudio del Impacto Ambiental.

De los datos obrantes en el SICP ESPECIFICACIONES TECNICAS CONSTRUCCIÓN DE PUENTES DE H°A° DE 6.00x8.00M, y que fuere modificada mediante Adenda N°3 de fecha 14 de octubre, se desprende que en la misma se contempla trabajos de movimiento de suelo, excavaciones y desmonte de tierra.

Conforme a lo expuesto, y, por la naturaleza del llamado, al tratarse de una construcción que implica la realización de desmonte y excavaciones, el proceso de contratación debe contar con una Evaluación de Impacto Ambiental conforme lo dispone la Ley N°294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental", **por ende, ante indicios de irregularidades se recomienda la apertura de una investigación de oficio**.

Caso N°414/22

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Director General de Asuntos Jurídicos
DNCP

El denunciante alega que un día antes al Acto de Apertura de Oferta se expide el Certificado de Origen Nacional a favor de la Unipersonal NANCY VIVIANA NUÑEZ CARBINI de conformidad a los datos extraídos del portal del MIC, y que, según el Acta de Apertura de Ofertas, esta firma se ha presentado Consorciada con DANIEL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A, sin embargo, la misma NO REUNE los requisitos establecidos en el PBC específicamente lo referente a EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECIFICA EN OBRAS.

Se aclara al denunciante que, si bien los certificados fueron emitidos un día antes a la fecha de apertura de ofertas, la misma no constituye irregularidad alguna ya que el Pliego de Bases de Condiciones establece que a los efectos de acogerse al beneficio de la aplicación del margen de preferencia, el oferente deberá contar con el Certificado de Producto y Empleo Nacional el cual deberá **ser emitido como máximo a la fecha y hora tope de presentación de ofertas**, no obstante la falta del CPEN no será motivo de descalificación de la oferta

En cuanto a que la firma NANCY VIVIANA NUÑEZ CARBINI consorciada con DANIEL IMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A tampoco CUMPLE ni con el más mínimo requerimiento establecido en el PBC específicamente lo referente a EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECIFICA EN OBRAS.

La misma supuesta irregularidad también será analizada en conjunto con el **Caso N°445/22.**

<u>Caso 445/22.</u>

El denunciante alega que el CONSORCIO ITA CORA estaba constituido antes de la adjudicación en el presente llamado y que el mismo NO CUMPLE con los requerimientos establecidos en el PBC, específicamente lo referente a Experiencia General en Obras teniendo en cuenta que el PBC de manera clara solicita "Haber generado, durante los mejores cinco (5) años de los últimos diez (10) años, en promedio un volumen anual de facturación igual o superior a 20 % relacionado al monto total ofertado", sin embargo, en el Informe de Evaluación solamente realizaron el promedio de los últimos TRES (3) AÑOS y el 10% del valor ofertado, a fin de que el LIDER del Consorcio ITACORA pueda falazmente cumplir con el requerimiento del PBC. Así como la Experiencia Especifica en Obras ya que del Informe de Evaluación no se desprende sin ningún análisis y mucho menos elementos probatorios acerca del cumplimiento.

En primer término, se aclara al denunciante que dos o más interesados que no se encuentren comprendidos en las inhabilidades para presentar ofertas o contratar, podrán unirse temporalmente para presentar una oferta sin crear una persona jurídica.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Y que, si bien al momento de ofertar no se encontraba constituido el consorcio, ya que solo contaban con la intención de formalizar el consorcio conforme lo manifestaciones de la Convocante, la misma no reviste una irregularidad propiamente dicha ya que el consorcio puede ser formalizado antes de la firma del contrato, conforme lo realizado en el presente llamado.

En cuanto a la falta de cumplimiento de la Experiencia General y Especifica en obras y que fueren también denunciados por los denunciantes de los casos N°394 Y 414/22.

Del informe de evaluación, específicamente de la sección del Análisis de la experiencia y capacidad técnica -Experiencia General en obras, el comité se limita en señalar que la misma "cumple" de los requisitos solicitados en el PBC por parte del CONSORCIO ITA CORA, sin realizar un análisis pormenorizado de las documentaciones que han presentado para dar cumplimiento a lo requerido.

Como bien es sabido el Comité de Evaluación es el órgano encargado de establecer la admisión o rechazo de las ofertas que, para el efecto, deben fundamentar su decisión en base a los criterios expuestos con anterioridad en el PBC.

No obstante, cabe señalar que, de la oferta de la firma adjudicada remitida por la Convocante a solicitud de esta Dirección, a fojas 39 al 61 se desprende que el monto mencionado en el formulario N°3 año 2019, no coincide con el monto de lo declarado en el Formulario 101 V2 de fecha 28/04/2020 correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

Mientras que entre las documentaciones que avalan lo declarado en el Formulario N°03 Facturación Anual media en Construcción del miembro del Consorcio ALL OVER de Nancy Viviana Nuñez Carbini, solo se observa el correspondiente al ejercicio fiscal 2021, a más de ello el monto declarado por la Convocante al momento de su descargo no coincide con el monto del Formulario N°3 Facturacion Media Anual en Construcción que obra en la oferta presentada por ALL OVER de Nancy Viviana Nuñez Carbini.

En cuanto a la Experiencia Especifica del informe de evaluación se tiene en que en la pág. 7 , que del apartado del Análisis de Experiencia Especifica el comité también se ha limitado en señalar que la misma "cumple" de los requisitos solicitados en el PBC por parte del CONSORCIO ITA CORA, al respecto, sin ofrecer un análisis detallado de las documentaciones que han presentado para dar cumplimiento a lo requerido.

No obstante, de la oferta firma adjudicada remitida por la Convocante a solicitud de esta Dirección Jurídica y de las documentaciones adjuntas en estos autos se observa que el Consorcio Ita Cora ha presentado 8 (ocho) contratos

Abg. Ma. Eugenia Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jefa Instructora

Abg. Ma. Eugenia Quiñónez
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

similares conforme a lo descrito en la Sección Alcance de las Obras. (SECCION Alcance y descripción de las obras - con las ESPECIFICACIONES TECNICAS).

Ahora bien, tras el análisis del caso se hallaron incongruencias entre las documentaciones que acreditan la experiencia general en obras y la falta de documentaciones respaldatorias suficientes, por ende **se recomienda la apertura de una investigación de oficio, a los efectos de realizar un análisis pormenorizado y de otorgar mayores garantías procesales a las partes intervinientes, como así también realizar todas las diligencias necesarias para el estudio de la regularidad de las actuaciones realizadas por la convocante**.

CASO 459/22

El denunciante cuestiona la emisión del Código de Contratación en el marco del llamado de referencia ya que la misma es objeto de investigaciones en proceso de sustanciación.

A más de ello menciona que según el Código, la partida presupuestaria asignada para el ejercicio 2022 es de Gs.9.916.215.421. y que haciendo una proyección lineal de la ejecución la certificación mensual NO podría superar los Gs. 2.000.000.000 al mes, sin embargo, la Convocante realiza una asignación presupuestaria de Gs. 10.000.000.000.

De los dato obrantes en el SICP se desprende que la Convocante ha comunicado el proceso, publicado las bases concursales, el informe de evaluación, el acto administrativo que resuelve el procedimiento y los documentos contractuales por tanto, esta Dirección Nacional mal podría haber emitido el código respectivo, sin antes contar con todas las documentaciones que hacen a las etapas del proceso, en concreto, el contrato suscripto, que según el SICP fue publicado en fecha 16/11/22 y en consecuencia, emitido el CC en la misma fecha.

A más de ello se aclara al denunciante que al estar el llamado impugnado sin suspensión y no habiendo resolución alguna que resuelva anular el procedimiento de contratación, no se evidencia motivos para el bloqueo de la misma.

Así también la Convocante al momento de su descargo aclara que las obras no pueden ser medidas con el análisis lineal realizado por el denunciante, dividiendo el monto total del contrato por los días de la duración del contrato y aplicando luego esa proporción resultante a los días a trabajarse en el año 2022.

En vista que, existe un cronograma de ejecución de trabajos, donde primeramente se realizan los de mayor envergadura como por ejemplo son la preparación previa y construcción de puentes y que la empresa adjudicada puede adelantar el cronograma de acuerdo a su capacidad técnica, condiciones climáticas, disponibilidad de materiales y otros factores, lo que determina que es imposible que un análisis lineal o proporcional pueda ser suficiente para predecir como se

Abg. Yanin Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jefeza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

desarrollaran los trabajos y que existen varios casos, donde para bien de la administración y de los ciudadanos beneficiarios las obras son terminadas antes del plazo.

Por todo lo expuesto, en base a las aclaraciones realizadas, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, dispone el cierre de los hechos argüidos por los denunciante de los Casos 380 y 459/22 y **recomienda la apertura de una investigación de oficio respecto a las denuncias individualizadas como Caso N°394/22, 414/22 y 445/22 respecto a indicios de irregularidades en torno a la adjudicación, específicamente en la evaluación de la experiencia general y especifica en obras, así como del Caso 390/22 por la falta de Evaluación de Impacto Ambiental a los efectos de realizar un análisis pormenorizado y de otorgar mayores garantías procesales a las partes intervinientes, como así también realizar todas las diligencias necesarias para el estudio de la regularidad de las actuaciones realizada por la convocante.**

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

CONSORCIO ITA CORA.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

Denuncia recibida a través del sistema de gestión de denuncias con protección al denunciante, individualizada como Caso 380/22, la cual refiere:

"Ingresa denuncia a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas, individualizada como CASO 380/22, el cual refiere: Los DATOS de la Convocatoria de la Licitación 412692 - PAVIMENTOS ENRIPIADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCU PLURIANUAL, son los siguientes: Monto Estimado34.041.643.42. Fecha de Publicación 27-09-2022 - 08:38Fecha de Entrega de Ofertas viernes, 21 de octubre de 2022 - 08:15 Visita al sitio de obras

La convocante dispone la realización de una visita al sitio con las siguientes indicaciones:

Fecha y día: miércoles 05 de octubre.

Lugar: Gobernación de Ñeembucú.

Hora: 07:30 horas.

Procedimiento: Los potenciales oferentes deberán presentarse en la fecha y hora establecida en la oficina de la UOC de la institución, munidos de los siguientes documentos: Nota de autorización, Constancia de RUC, copia de CI del propietario y/o Representante Legal, copia de CI del autorizado a realizar el recorrido, con los funcionarios responsables

Abg. Tania Medesma Dirección Jurídica - DNCP Juez Instructora

Abg. Ma. Eugenia Olazo A. Directora General de Asuntos Jurídicos DNCP

de guiar la visita a los 6 tramos comprendidos en el presente llamado de forma simultánea, de tal manera a que el/los oferentes cuenten con la información necesaria referente a la ubicación geográfica, accesibilidad y otros datos del lugar de la realización de la obra para la cotización de los precios, y garantizar el buen cumplimiento de contrato en caso de resultar adjudicado. Al finalizar el acto, se expedirán Constancias de participación, que deberán ser adjuntadas a la oferta con su correspondiente plano georeferencial, a ser elaborado por el oferente.

Participación Obligatoria: SI

Es bastante llamativo que entre la fecha de publicación de este llamado, y la fecha de visita OBLIGATORIA, solo exista 5 días hábiles, la DNCP dispone que entre la publicación del llamado y la entrega de las ofertas debe haber como mínimo 25 días de plazo, pero en este caso la Convocante cercena el derecho de participación a los 5 días de la publicación del mismo, y sobre todo 16 días antes de la fecha de entrega de ofertas, aparentemente NO se busca fomentar la participación, tampoco la libre competencia.

Más llamativo aun es el hecho que para visitar los SEIS TRAMOS de manera SIMULTÁNEA, desde el punto de encuentro (Pilar) se debe recorrer una distancia total de 667 kilómetros en una sola mañana, lo que claramente es de cumplimiento imposible, por lo que la visita en sí es un despropósito, y establecerla como obligatoria es ILEGAL. Por otro lado, es la primera vez que registramos una licitación en la cual los oferentes deben presentar sus planos (teniendo en cuenta que este llamado No es bajo la modalidad llave en mano)

El pactar una visita a 6 sitios en un solo día, faltando 16 días para la apertura de sobres, atenta contra el art. 4°, inc. b), de la Ley 2051/06, de Igualdad y Libre Competencia, además de producir un gasto innecesario teniendo en cuenta, como en nuestro caso, que contamos con mucha experiencia en la zona, y conocemos los sitios de las obras licitadas como muchas otras empresas que pueden brindar un trabajo de calidad para la zona. Así mismo, el art. 26 de la Ley 2051/03, en su segundo párrafo expresa; "No serán objeto de evaluación las condiciones establecidas que tengan como propósito facilitar la presentación de las ofertas y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no sea sustancial o afecte la legalidad y la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los oferentes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus ofertas.". desde todo punto de vista, este criterio de visita no es sustancial, sin embargo, al ser obligatorio, puede descalificar a un potencial oferente, atentando contra los principios de legalidad e igualdad para todos. Es por esto, que solicitamos eliminar la obligatoriedad o en todo caso, ya que con las informaciones de georefencia, cada oferente ya contara con los sitos a ser licitados pudiendo cada oferente a su responsabilidad visitar o no el lugar de modo a preparar su oferta, con esto, la gobernación, contara con mayor participación y por ende, mejor competitividad en el proceso.

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Abg. Ma. Teresa Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Como si todo esto fuera poco, se ha publicado este llamado sin tener en cuenta el "Articulo 15 de la Ley 2051/03 que establece; Además, como condición previa para iniciar cualquier procedimiento de contratación según la naturaleza del proyecto, las Convocantes deberán contar con el estudio, diseños, incluidos planos y cálculos, especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos, y en todos los casos, con la programación, los presupuestos y demás documentos que se consideren necesarios", ya que no existen planos entre los documentos de la Licitación, solo fueron agregadas 3 FOTOS parciales sin datos que permitan realizar la cotización.

Solo se debe observar la cantidad de Consultas que existen, y que además ninguna fue respondida de manera satisfactoria. Son las siguientes:

Nro. de Consulta *1*

Título *Kmz de los Tramos*

Resumen de la Consulta

Favor si pueden enviar mejor la ubicación de los tramos, los trazados del kmz inicio y fin

Fecha de Consulta *27-09-2022*

Nro. de Consulta *2*

Título *Planos, Planillas y Especificaciones Técnicas*

Resumen de la Consulta

En el Ítem PUENTE DE HORMIGÓN ARMADO solicitamos: 1- Planos en AutoCAD 2- Planillas adicionales 3- Especificaciones Técnicas 4- Calculo Estructural 5- Estudio de Suelo 6- Ubicación de los 12 puentes (Geolocalización)

Fecha de Consulta *29-09-2022*

Nro. de Consulta *3*

Título *Cabeceras para alcantarillas Tubulares*

Resumen de la Consulta

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Director General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Pueden agregar los planos y los detalles constructivos de las cabeceras de hormigón y también de la Platea de H° simple para alcantarillas tubulares, que sirven como base de asiento de los tubos, que figuran en las EE.TT.

Fecha de Consulta *30-09-2022*

Nro. de Consulta *4*

Título *Consulta referente a visita al lugar de obras*

Resumen de la Consulta

Por la presente, me dirijo a ustedes, a los efectos de solicitar su buena predisposición, a fin de eliminar la obligatoriedad de la visita al sitio de obras, en vista a que consideramos que dicho requerimiento puede ser motivo de restricción a potenciales oferentes, y por ende, de poca participación de potenciales oferentes que podrían brindar a la gobernación mayor competitividad al proceso. El pactar una visita a 6 sitios en un solo día, faltando 16 días para la apertura de sobres, atenta contra el art. 4? , inc. b), de la Ley 2051/06, de Igualdad y Libre Competencia, además de producir un gasto innecesario teniendo en cuenta, como en nuestro caso, que contamos con mucha experiencia en la zona, y conocemos los sitios de las obras licitadas como muchas otras empresas que pueden brindar un trabajo de calidad para la zona. Así mismo, el art. 26 de la Ley 2051/03, en su segundo párrafo expresa; "No serán objeto de evaluación las condiciones establecidas que tengan como propósito facilitar la presentación de las ofertas y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no sea sustancial o afecte la legalidad y la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los oferentes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus ofertas.". desde todo punto de vista, este criterio de visita no es sustancial, sin embargo, al ser obligatorio, puede descalificar a un potencial oferente, atentando contra los principios de legalidad e igualdad para todos. Es por esto, que solicitamos eliminar la obligatoriedad o en todo caso, ya que con las informaciones de georefencia, cada oferente ya contara con los sitos a ser licitados pudiendo cada oferente a su responsabilidad visitar o no el lugar de modo a preparar su oferta, con esto, la gobernación, contara con mayor participación y por ende, mejor competitividad en el proceso

Fecha de Consulta *05-10-2022*

Nro. de Consulta *5*

Título *Prorrogar Visita y Solicitar Planos*

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Directora

Abg. Ma. Eugenia Ocazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Resumen de la Consulta

Solicitamos eliminar la obligatoriedad de la visita al sitio de obras, en vista de que consideramos que dicho requerimiento puede ser motivo de restricción a potenciales oferentes, y por ende, de poca participación de potenciales oferentes que podrían brindar a la gobernación mayor competitividad al proceso, o en el caso prorrogarlo a un plazo más prudente. El pactar una visita a 6 sitios en un solo día, faltando 16 días para la apertura de sobres, atenta contra el art. 4°, inc. b), de la Ley 2051/06, de Igualdad y Libre Competencia, más aun con la escasa documentación que se tiene del presente llamado. También solicitamos las láminas que componen el DISEÑO GEOMETRICO (PLANIALTIMETRIA) de cada uno de los tramos, sobre todo los planos de los tramos "Villa Oliva - 11 km", "Calles de la Ciudad de Pilar ? 5 km" y "Calles de la Ciudad de Alberdi 5km" los cuales están señalados como "Tramos de Caminos a Enripiar" en la página 81 del PBC, y no hay información al respecto, ya que no existen planos entre los documentos de la Licitación, solo fueron agregadas 3 FOTOS parciales sin datos que permitan realizar la cotización

Fecha de Consulta *05-10-2022*

Nro. de Consulta *6*

Título *Visita al sitio de obras*

Resumen de la Consulta

Solicitamos agregar una nueva fecha para la visita al sitio obras o eliminar la participación obligatoria a fin de contar con una mayor participación de empresas calificadas en el rubro que puedan presentar una oferta más favorable a la convocante

Fecha de Consulta *05-10-2022*

Nro. de Consulta *7*

Título *PUENTE DE HORMIGÓN ARMADO*

Resumen de la Consulta

En el ítem PUENTE DE HORMIGÓN ARMADO, solicitamos: 1- Especificaciones Técnicas 2- Calculo Estructural 3- Estudio de Suelo, Se debe tener en cuenta el Articulo 15 de la Ley 2051/03 que establece; Además, como condición previa para iniciar cualquier procedimiento de contratación según la naturaleza del proyecto, las Convocantes deben contar con el

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Juezza Instructora

Abg. Nelly Rodríguez Orazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

estudio, diseños, incluidos planos y cálculos, especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos, y en todos los casos, con la programación, los presupuestos y demás documentos que se consideren necesarios.

Fecha de Consulta *06-10-2022*

Nro. de Consulta *8*

Título *Platea de H° simple para alcantarillas tubulares*

Resumen de la Consulta

Según los planos adjuntados en la adenda N°2 hemos visto que las alcantarillas tendrán base de asiento de los tubos, esta base será de hormigón simple de 10 cm de altura, en concordancia con lo establecido en las especificaciones técnicas, pero en la Planilla de Precios no se registra dicho rubro, entonces solicitamos aclarar en qué sección de la Planilla de Precios se deberá cotizar el Rubro "Platea de H° simple para alcantarillas tubulares" el cual se encuentra detallado en las EE.TT.

Fecha de Consulta *06-10-2022*

SOLICITAMOS

Todos los estudio, diseños, incluidos planos y cálculos, especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos, tal y como lo exige la Ley, para poder realizar una oferta seria, ademes de desestimar la obligatoriedad del visitar los sitios de las obras, por improcedente".

APERTURA:

Nota DNCP/DJ N° 10.190/22 de fecha 24 de octubre de 2022 –GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ÑEEMBUCU.

Nota DNCP/DJ N° 10.471/22 de fecha 31 de octubre de 2022 – GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ÑEEMBUCU.

Nota DNCP/DJ N° 11.190/22 de fecha 16 de noviembre de 2022 – GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ÑEEMBUCU.

Nota DNCP/DJ N° 11.191/22 de fecha 16 de noviembre de 2022 – CONSORCIO ITA CORA.

Nota DNCP/DJ N° 11.810/22 de fecha 29 de noviembre de 2022 – GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ÑEEMBUCU.

Abg. Tania Ledesma
Director Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Olazo A.
Director General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Nota DNCP/DJ N° 11.811/22 de fecha 29 de noviembre de 2022 – CONSORCIO ITA CORA.

ACUMULACIONES:

Caso N°390/22.

"En este momento se está llevando adelante una importante Licitación Publica en el Departamento de Ñeembucú, en la misma se van intervenir caminos vecinales del departamento, monto estimativo es de casi 35.000.000.000 de guaraníes.

Ante este tipo de inversión se debe tener un proyecto acabado y totalmente amigable con el medio ambiente, pero esto NO se está cumplimento.

LEY N.º 294/1993

EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 1°. - Declarase obligatoria la Evaluación de Impacto Ambiental. Se entenderá por Impacto Ambiental, a los efectos legales, toda modificación del medio ambiente provocada por obras o actividades humanas que tengan, como consecuencia positiva o negativa, directa o indirecta, afectar la vida en general, la biodiversidad, la calidad o una cantidad significativa de los recursos naturales o ambientales y su aprovechamiento, el bienestar, la salud, la seguridad personal, los hábitos y costumbres, el patrimonio cultural o los medios de vida legítimos.

En base a lo dispuesto en esta ley, y con la envergadura de la inversión, exigimos un Estudio del Impacto Ambiental que ocasionaran estas obras, y por su puesto Un Permiso Ambiental para poder realizar las intervenciones.

Nuestra preocupación radica en que, en años anteriores en el Departamento de Ñeembucú, donde se sitúan los principales humedales del país se han realizado trabajos que dañaron gravemente el Ecosistema y la biodiversidad

Un ejemplo es el relleno que se realizó en la zona de los humedales de Paso Pindo, donde hace unos 15 años atrás el daño se consumó y solo después las autoridades pudieron tomar en cuenta de la gravedad del caso. (se adjunta artículos periodísticos de los ocurrido y de los responsables de ese momento)

En esta Licitación en cuestión hemos divisado en el Pliego de Bases y Condiciones como así también en los planos, que están señalando trabajos nuevamente en el área del Paso Pindo donde se pretende colocar una gran cantidad de puentes de hormigon armado, pero sin ningún estudio previo, como así también inmensas cantidades de movimiento de suelo,

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Mg. Eugenia Duarte R.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

excavaciones y rellenos, lo que nuevamente pone en riesgo la vida silvestre de lugar, que ya se halla bastante perjudicada. (adjuntamos los documentos de la licitación que aluden intervenciones en dicha zona)

Solicitamos la SUSPENSIÓN de la Licitación ID 412.692, hasta tanto se tenga a la vista de la ciudadana el Estudio del Impacto Ambiental, y además el Permiso Ambiental correspondiente, y los planes de Mitigación de los Impactos producidos a los Ecosistemas a intervenir, expedidos por el MADES".

Caso N°394/22.

"Los DATOS de la Convocatoria de la Licitación 412692 - PAVIMENTOS ENRIPIADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCU PLURIANUAL, son los siguientes:

Monto Estimado *34.041.643.421*

Fecha de Publicación *27-09-2022 - 08:38*

Fecha de Entrega de Ofertas *viernes, 21 de octubre de 2022 - 08:15*

Visita al sitio de obras

La convocante dispone la realización de una visita al sitio con las siguientes indicaciones:

Fecha y día: *miércoles 05 de octubre.*

Lugar: *Gobernación de Ñeembucú.*

Hora: *07:30 horas.*

Procedimiento: Los potenciales oferentes deberán presentarse en la fecha y hora establecida en la oficina de la UOC de la institución, munidos de los siguientes documentos: Nota de autorización, Constancia de RUC, copia de CI del propietario y/o Representante Legal, copia de CI del autorizado a realizar el recorrido, con los funcionarios responsables de guiar la visita a los 6 tramos comprendidos en el presente llamado de forma simultánea, de tal manera a que el/los oferentes cuenten con la información necesaria referente a la ubicación geográfica, accesibilidad y otros datos del lugar de la realización de la obra para la cotización de los precios, y garantizar el buen cumplimiento de contrato en caso de

Lidia Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Instructora

Abg. Mtra. Eugenia Otazo A.
Director General de Asuntos Jurídicos
DNCP

resultar adjudicado. Al finalizar el acto, se expedirán Constancias de participación, que deberán ser adjuntadas a la oferta con su correspondiente plano georeferencial, a ser elaborado por el oferente.

Participación Obligatoria: ***SI***

Es bastante llamativo que entre la fecha de publicación de este llamado, y la fecha de visita OBLIGATORIA, solo exista 5 días hábiles, la DNCP dispone que entre la publicación del llamado y la entrega de las ofertas debe haber como mínimo 25 días de plazo, pero en este caso la Convocante cercena el derecho de participación a los 5 días de la publicación del mismo, y sobre todo 16 días antes de la fecha de entrega de ofertas, aparentemente NO se busca fomentar la participación, tampoco la libre competencia.

Más llamativo aun es el hecho que para visitar los SEIS TRAMOS de manera SIMULTANEA, desde el punto de encuentro (Pilar) se debe recorrer una distancia total de 667 kilómetros en una sola mañana, lo que claramente es de cumplimiento imposible, por lo que la visita en sí es un despropósito, y establecerla como obligatoria es ILEGAL. Por otro lado, es la primera vez que registramos una licitación en la cual los oferentes deben presentar sus planos (teniendo en cuenta que este llamado No es bajo la modalidad llave en mano)

El pactar una visita a 6 sitios en un solo día, inmediatamente después de haber publicado el llamado, faltando 16 días para la apertura de sobres, es al solo efecto de filtrar totalmente a las empresas proveedoras del ramo, para favorecer a una sola que ya estaba en connivencia con las autoridades.

Siguiendo en este tren de ideas, destacamos que la única oferente en esta licitación totalmente dirigida es la siguiente;

ADJUNTAMOS ELEMENTOS PROBATORIOS, DE QUE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRA AMAÑADA".

CASO 414.

"Convocatoria de la Licitación 412692 - IRREGULAR

PAVIMENTOS ENRIPIADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCU PLURIANUAL

Monto Estimado	*34.041.643.421*
Fecha de Publicación	*27-09-2022 - 08:38*

Abg. Ma. Eugenia Ortiz A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Ledesma
Jurídica - DNCP
Instructora

Fecha de Entrega de Ofertas viernes, 21 de octubre de 2022 - 08:15

ACTA DE APERTURA DE OFERTAS

IRREGULARIDADES

Siguiendo con las irregularidades de la LPN ID. 412.692 informamos lo siguiente:

ADJUNTAMOS ESCRITO EN PDF CON ELEMENTOS PROBATORIOS".

CASO 445.

"Convocatoria de la Licitación 412692

PAVIMENTOS ENRIPIADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCU PLURIANUAL

Monto Estimado 34.041.643.421

Fecha de Publicación 27-09-2022 - 08:38

Fecha de Entrega de Ofertas viernes, 21 de octubre de 2022 - 08:15

ADJUDICACION DE LA LICITACION

IRREGULARIDADES

Solicitamos que la DNCP solicite copias de los documentos presentados en la Carpeta de Oferta, *a modo de verificar que a simple vista la adjudicada NO CUMPLE en lo más mínimo con los requerimientos del PBC, y que se trata de una Licitación totalmente amañada.*

También como medida previa, a la denuncia penal, hemos realizados la denuncia en el PORTAL DE DENUNCIAS ANTICORRUPCION, DE LA SECRETAÍA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN SENAC

INCREIBLEMENTE El Consorcio ITACORA, ya estaba constituido antes de la adjudicación, pues ya tenían la seguridad de ser adjudicados en total connivencia con las autoridades de la Gobernación de Ñeembucú, (Ver Resolución 100/2022)

ADJUNTAMOS PDF CON ELEMENTOS PROBATORIOS"

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos
DNCP

CASO N°459/22.

En la Fecha de Hoy 16 de noviembre 2022 la DNCP ha emitido el Código de Contratación para la Licitación Pública Nacional 412692 (SE ADJUNTA)

Debemos recordar que la misma tiene varias Investigaciones Preliminares en proceso de sustanciación, originadas por varias Denuncias realizadas a la misma.

Según el Contrato el monto es de Gs. 31.040.000.000

En el Contrato NO se contempla Anticipo Financiero

El plazo de es de 18 meses para su ejecución

Según el Código, la partida presupuestaria asignada para el ejercicio 2022 es de Gs.9.916.215.421

El ejercicio 2022 termina en menos de 45 días, haciendo una proyección lineal de la ejecución, la certificación mensual NO podría superar los Gs. 2.000.000.000 al mes

Entonces. al NO estar previsto Anticipo Financiero alguno, y teniendo en cuenta que a lo sumo se podrá certificar Gs. 3.000.000.000., porque la Convocante realiza una asignación presupuestaria de Gs. 10.000.000.000.

El Certificado N° 01 será por Gs. 10.000.000.000 pero a lo sumo el avance será de Gs. 3.000.000.000

Y teniendo todos estos elementos, bastante sugestivos, además de varias denuncias sin resolverse, ***Como la DNCP emite el Código de Contratación, AVALANDO DE ESTA MANERA LA LEGALIDAD de la Contratación cuestionada".***

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación Inicial DNCP/DJ N° 10.190/22 de fecha 24 de octubre de 2022 – GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ÑEEMBUCU.

Abg. Tania Lezcano
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructora

Abg. Mg. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Notificación Inicial DNCP/DJ N° 10.471/22 de fecha 31 de octubre de 2022 – GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ÑEEMBUCU.

Notificaciones Varias DNCP/DJ N° 10.939/22 de fecha 10 de noviembre de 2022 – GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ÑEEMBUCU.

Notificación Inicial DNCP/DJ N° 11.190/22 de fecha 16 de noviembre de 2022 – GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ÑEEMBUCU.

Notificación Inicial DNCP/DJ N° 11.191/22 de fecha 16 de noviembre de 2022 – CONSORCIO ITA CORA.

Notificación Inicial DNCP/DJ N° 11.810/22 de fecha 29 de noviembre de 2022 – GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ÑEEMBUCU.

Notificación Inicial DNCP/DJ N° 11.811/22 de fecha 29 de noviembre de 2022 – CONSORCIO ITA CORA.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: 14/12/2022 Parte: Gobernación de Caaguazú.

"- Se adjuntan Nota y Documentos solicitados según Nota DNCP/DJ 10.939/22".

CONTESTACIONES:

- **Descargo presentado por GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ÑEEMBUCU en fecha 27 de octubre de 2022, a través del Sistema de Gestión de Denuncias, el cual refiere:**

"Lic. Gilberto R. Coronel A., Encargado de UOC de la Gobernación de Ñeembucú, se dirige a Usted, en respuesta a la Nota DNCP/DJ N° 10190/22 por la cual se solicita informes en referencia a la Investigación Preliminar surgida a partir de la denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como CASOS N° 380/22, 390/22 y 394/22 sobre supuestas irregularidades en el marco del procedimiento "LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA LA "PAVIMENTOS ENRIPIADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ – PLURIANUAL" - ID 412.692.

A continuación, se pasa a rebatir lo referido en las denuncias presentadas de acuerdo al número de caso:

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazú A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Caso N° 380/22:

En este punto la recurrente o denunciante, expresa lo siguiente en relación al requisito de Visita al sitio de obras del PBC:

Es bastante llamativo que entre la fecha de publicación de este llamado, y la fecha de visita OBLIGATORIA, solo exista 5 días hábiles, la DNCP dispone que entre la publicación del llamado y la entrega de las ofertas debe haber como mínimo 25 días de plazo, pero en este caso la Convocante cercena el derecho de participación a los 5 días de la publicación del mismo, y sobre todo 16 días antes de la fecha de entrega de ofertas, aparentemente NO se busca fomentar la participación, tampoco la libre competencia.

Más llamativo aun es el hecho que para visitar los SEIS TRAMOS de manera SIMULTANEA, desde el punto de encuentro (Pilar) se debe recorrer una distancia total de 667 kilómetros en una sola mañana, lo que claramente es de cumplimiento imposible, por lo que la visita en si es un despropósito, y establecerla como obligatoria es ILEGAL. Por otro lado, es la primera vez que registramos una licitación en la cual los oferentes deben presentar sus planos (teniendo en cuenta que este llamado No es bajo la modalidad llave en mano)

El pactar una visita a 6 sitios en un solo día, faltando 16 días para la apertura de sobres, atenta contra el art. 4°, inc b), de la Ley 2051/06, de Igualdad y Libre Competencia, además de producir un gasto innecesario teniendo en cuenta, como en nuestro caso, que contamos con mucha experiencia en la zona, y conocemos los sitios de las obras licitadas como muchas otras empresas que pueden brindar un trabajo de calidad para la zona. Así mismo, el art. 26 de la Ley 2051/03, en su segundo párrafo expresa; "No serán objeto de evaluación las condiciones establecidas que tengan como propósito facilitar la presentación de las ofertas y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no sea sustancial o afecte la legalidad y la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los oferentes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus ofertas.". desde todo punto de vista, este criterio de visita no es sustancial, sin embargo, al ser obligatorio, puede descalificar a un potencial oferente, atentando contra los principios de legalidad e igualdad para todos. Es por esto, que solicitamos eliminar la obligatoriedad o en todo caso, ya que con las informaciones de georrefencia, cada oferente ya contara con los sitos a ser licitados pudiendo cada oferente a su responsabilidad visitar o no el lugar de modo a preparar su oferta, con esto, la gobernación, contara con mayor participación y por ende, mejor competitividad en el proceso.

Como si todo esto fuera poco, se ha publicado este llamado sin tener en cuenta el "Articulo 15 de la Ley 2051/03 que establece; Además, como condición previa para iniciar cualquier procedimiento de contratación según la naturaleza del proyecto, las Convocantes deberán contar con el estudio, diseños, incluidos planos y cálculos, especificaciones generales

Ab. Ma. Eugenia Ocazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Ab. Ana Cedesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

y técnicas, debidamente concluidos, y en todos los casos, con la programación, los presupuestos y demás documentos que se consideren necesarios", ya que no existen planos entre los documentos de la Licitación, solo fueron agregadas 3 FOTOS parciales sin datos que permitan realizar la cotización.

Luego la denuncia hace referencia a las consultas recibidas, respondidas en tiempo y forma; y publicadas en el SICP.

<u>Respuesta al Caso N° 380/22:</u>

En primer término, se objeta los plazos de publicación del llamado a LPN, además de la fecha de Visita al sitio de Obras, por lo que es importante observar la cronología del llamado, que fue publicado en el SICP el día 27/09/2022 a las 08:38 hs.; y que la fecha de Visita al sitio de obras fue fijado para el 05/10/2022, de lo expuesto se constata que el intervalo entre fechas es de 9 (nueve) días calendario, tiempo más que suficiente para que una empresa del ramo que tenga la capacidad de ofertar, contratar y ejecutar obras por el monto estimado de la presente contratación, pueda organizarse y enviar a sus técnicos o representantes a realizar la visita a los sitios de obras.

Manifestamos que, la confección misma del Pliego de Bases y Condiciones solicita a las convocantes establecer o no el requisito de Visita al sitio de obras, sus condiciones, así como determinar si la participación será obligatoria o no; siendo este punto del PBC atribución exclusiva de la convocante.

Evidentemente, el denunciante, si es que se considera como potencial oferente, nunca tomó interés en consultar, ni analizar cómo se realizarían las visitas a los sitios de obras, suponiendo sin sentido común que se recorrerían 667 km. continuos a los efectos de dar cumplimiento al requisito. La suposición realizada por el denunciante se contradice con sus afirmaciones sobre que cuentan con mucha experiencia en la zona.

Informamos que, las visitas fueron guiadas por 6 (seis) funcionarios designados por la Gobernación de Ñeembucú, quienes acompañaron, recorrieron los tramos e interactuaron con los 6 (seis) representantes de las 4 (cuatro) empresas que participaron de las visitas a los sitios de obras, de acuerdo consta en las Actas redactadas y firmadas por las partes, que se adjuntan a la presente nota.

Que, es lógico que la visita (05/10/2022) se realice con un intervalo de tiempo razonable a la Fecha Límite de Consultas (14/10/2022 - 08:00), a los efectos de que los participantes, potenciales oferentes, en caso de que les hayan quedado dudas o que la propia elaboración de oferta las genere, puedan enviar sus consultas técnicas.

En relación a la supuesta falta de planos, los mismos fueron plenamente publicados en tiempo y forma a los efectos de que los potenciales oferentes puedan realizar su oferta; y puede ser constatado en el SICP.

Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jefa Instructora

Abg. Mar Augusta Ortiz A.
Dirección General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Esta convocante, informa igualmente a Dirección jurídica que se han contestado todas las consultas realizadas y se han emitido las Adendas que guardaban relación a lo consultado si correspondía.

Asimismo, cabe destacar que la protesta es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ven amenazados sus derechos como oferentes o como potenciales oferentes en el proceso de contratación, tal como de proclama el impulsor de la denuncia

Una denuncia sin fundamentos como la presentada solo tiene el objetivo de dilatar innecesariamente el proceso y trabar la gestión de la administración, en detrimento de los beneficios que trae a la población y al comercio, la rehabilitación y mejoramiento de caminos de los distritos afectados.

Caso N° 390/22:

En este punto la denuncia, expresa:

En este momento se está llevando adelante una importante Licitación Publica en el Departamento de Ñeembucú, en la misma se van intervenir caminos vecinales del departamento, monto estimativo es de casi 35.000.000.000 de guaraníes.

Ante este tipo de inversión se debe tener un proyecto acabado y totalmente amigable con el medio ambiente, pero esto NO se está cumplimento.

LEY No. 294/1993

EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 1ro.- Declarase obligatoria la Evaluación de Impacto Ambiental. Se entenderá por Impacto Ambiental, a los efectos legales, toda modificación del medio ambiente provocada por obras o actividades humanas que tengan, como consecuencia positiva o negativa, directa o indirecta, afectar la vida en general, la biodiversidad, la calidad o una cantidad significativa de los recursos naturales o ambientales y su aprovechamiento, el bienestar, la salud, la seguridad personal, los hábitos y costumbres, el patrimonio cultural o los medios de vida legítimos.

En base a lo dispuesto en esta ley, y con la envergadura de la inversión, exigimos un Estudio del Impacto Ambiental que ocasionarían estas obras, y por su puesto Un Permiso Ambiental para poder realizar las intervenciones.

Nuestra preocupación radica en que, en años anteriores en el Departamento de Ñeembucú, donde se sitúan los principales humedales del país se han realizado trabajos que dañaron gravemente el Ecosistema y la biodiversidad

Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructora

Abg. Ma. Fabiola Otazo A.
Dirección General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Un ejemplo es el relleno que se realizó en la zona de los humedales de Paso Pindo, donde hace unos 15 años atrás el daño se consumó y solo después las autoridades pudieron tomar en cuenta de la gravedad del caso. (se adjunta artículos periodísticos de los ocurrido y de los responsables de ese momento)

En esta Licitación en cuestión hemos divisado en el Pliego de Bases y Condiciones como así también en los planos, que están señalando trabajos nuevamente en el área del Paso Pindo donde se pretende colocar una gran cantidad de puentes de hormigón armado, pero sin ningún estudio previo, como así también inmensas cantidades de movimiento de suelo, excavaciones y rellenos, lo que nuevamente pone en riesgo la vida silvestre de lugar, que ya se halla bastante perjudicada. (adjuntamos los documentos de la licitación que aluden intervenciones en dicha zona)

Solicitamos la SUSPENSION de la Licitación ID 412.692, hasta tanto se tenga a la vista de la ciudadanía el Estudio del Impacto Ambiental, y además el Permiso Ambiental correspondiente, y los planes de Mitigación de los Impactos producidos a los Ecosistemas a intervenir, expedidos por el MADES.

Respuesta al Caso N° 390/22:

Manifestamos que, la denuncia se limita a relatar hechos sucedidos y consumados hace 15 años, como el texto mismo afirma, adjuntando noticias periodísticas de la época, sin estar seguros de que la obra licitada en el presente llamado de referencia tiene relación con esos hechos de hace bastante tiempo atrás.

No obstante, informamos que, a través de la Adenda Nº 2, se han ampliado las Especificaciones Técnicas del PBC, relacionado al punto, que se transcribe a continuación:

Preservación Del Medio Ambiente

Con carácter general y a los efectos de disminuir el impacto ambiental producido como consecuencia de la ejecución de todos los trabajos, el Contratista deberá tener en cuenta lo siguiente: tomar precauciones razonables para evitar la contaminación de los ríos, arroyos, lagunas o embalses, por poluentes o contaminantes, como combustibles, lubricantes, asfaltos, aguas servidas, pinturas y otros desperdicios dañinos que no serán vertidos en o a lo largo de ríos, arroyos, lagunas o embalses.

Los materiales de excavaciones provenientes de este ítem, deberán ser depositados en zonas aprobadas que estén a cotas superiores al nivel medio de las aguas que muestran los planos de manera que se impida el retorno de materiales sólidos o en suspensión en las vías acuáticas.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. María Eugenia Olazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

En caso que esa marca no se muestre en los planos, el nivel medio del agua será considerado como la cota de la cima de la ribera de los cursos de agua.

El desmantelamiento de estructuras existentes se realizará de tal manera que se impida la eliminación o descarga de materiales de construcción o materiales de desechos en los cursos de aguas.

A menos que se haya aprobado lo contrario, y por escrito por la parte de la Fiscalización, las operaciones de construcción en los cursos de aguas se limitarán a las áreas donde habrá que entrar para la construcción de estructuras permanentes o transitorias. Los cursos de aguas serán limpiados tan pronto como sea posible de toda obra accesoria, escombro u otras obstrucciones puestas allí, o generadas por las operaciones de construcción una vez terminada la ejecución de este ítem.

Los suelos orgánicos existentes en la cara superior de las canteras de piedra deberán ser conservados y depositados para posterior recuperación de las excavaciones y de la vegetación nativa.

Al abandonar las canteras temporarias el Contratista recompondrá el terreno hasta recuperar su característica hidrológica superficial.

En terrenos planos sujetos al estancamiento del agua de escurrimiento o con drenaje muy lento, el Contratista no realizará ninguna zanja o fosa para explotación de piedra:

Sin un plan de desagüe basado en levantamiento topográfico.

En las proximidades de poblados o asentamientos.

Además de lo antes especificado, el Contratista deberá compatibilizar las acciones para preservar el medio ambiente con todo lo indicado en estas Especificaciones, previa autorización de la Fiscalización.

Otro punto a aclarar es que en el tramo del Paso Pindo-Apipe, en donde se realizaran los trabajos de enripiado, no se actuaran ni realizaran trabajos sobre el cauce, ni se interviene mucho menos un ecosistema, lo cual esta detallado y se puede constatar en el archivo de geolocalización (kmz) publicado y detalladamente indicado; a más de los planos y especificaciones técnicas.

Por lo manifestado, se puede deducir que, la denuncia está fundada erróneamente, relacionando solo por el nombre del tramo, hechos acontecidos con mucha anterioridad con las presentes obras de mejoramiento vial que se desea contratar,

Abg. Tania Ledesma
Direccion Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Grance A.
Director General de Asuntos Jurídicos
DNCP

sin entrar en profundidad a las especificaciones técnicas, planos y los trabajos específicos a realizarse en los sitios establecidos y delimitados de los tramos.

Caso N° 394/22:

La denuncia del Caso N° 394/22 en su primera parte de idéntica al del Caso N° 380, a la que se agrega en su segunda y parte final, supuestos de direccionamiento relacionados al requisito de la visita al sitio de obras, certificado de origen nacional publicado en el portal del Ministerio de Industria y Comercio (MIC), planos y requisitos de capacidad del PBC, tal como se transcribe a continuación:

Es bastante llamativo que entre la fecha de publicación de este llamado, y la fecha de visita OBLIGATORIA, solo exista 5 días hábiles, la DNCP dispone que entre la publicación del llamado y la entrega de las ofertas debe haber como mínimo 25 días de plazo, pero en este caso la Convocante cercena el derecho de participación a los 5 días de la publicación del mismo, y sobre todo 16 días antes de la fecha de entrega de ofertas, aparentemente NO se busca fomentar la participación, tampoco la libre competencia.

Más llamativo aun es el hecho que para visitar los SEIS TRAMOS de manera SIMULTANEA, desde el punto de encuentro (Pilar) se debe recorrer una distancia total de 667 kilómetros en una sola mañana, lo que claramente es de cumplimiento imposible, por lo que la visita en si es un despropósito, y establecerla como obligatoria es ILEGAL. Por otro lado es la primera vez que registramos una licitación en la cual los oferentes deben presentar sus planos (teniendo en cuenta que este llamado No es bajo la modalidad llave en mano)

El pactar una visita a 6 sitios en un solo día, inmediatamente después de haber publicado el llamado, faltando 16 días para la apertura de sobres, es al solo efecto de filtrar totalmente a las empresas proveedoras del ramo, para favorecer a una sola que ya estaba en connivencia con las autoridades.

Siguiendo en este tren de ideas, destacamos que la única oferente en esta licitación totalmente dirigida es la siguiente;

ADJUNTAMOS ELEMENTOS PROBATORIOS, DE QUE LA LICITACION SE ENCUENTRA AMAÑADA

Respuesta al Caso N° 394/22:

Teniendo en cuenta la similitud idéntica de la primera parte de la denuncia, no queda otra opción que manifestarnos en los mismos términos que en la respuesta realizada en relación al Caso N° 380/22 por lo que reiteramos las justificaciones expresadas.

Abg. Mariel Ocampos
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Mgl. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

En primer término, se objeta los plazos de publicación del llamado a LPN, además de la fecha de Visita al sitio de Obras, por lo que es importante observar la cronología del llamado, que fue publicado en el SICP el día 27/09/2022 a las 08:38 hs.; y que la fecha de Visita al sitio de obras fue fijado para el 05/10/2022, de lo expuesto se constata que el intervalo entre fechas es de 9 (nueve) días calendario, tiempo más que suficiente para que una empresa del ramo que tenga la capacidad de ofertar, contratar y ejecutar obras por el monto estimado de la presente contratación, pueda organizarse y enviar a sus técnicos o representantes a realizar la visita a los sitios de obras.

Manifestamos que, la confección misma del Pliego de Bases y Condiciones solicita a las convocantes establecer o no el requisito de Visita al sitio de obras, sus condiciones, así como determinar si la participación será obligatoria o no; siendo este punto del PBC atribución exclusiva de la convocante.

Evidentemente, el denunciante, si es que se considera como potencial oferente, nunca tomó interés en consultar, ni analizar cómo se realizarían las visitas a los sitios de obras, suponiendo sin sentido común que se recorrerían 667 km. continuos a los efectos de dar cumplimiento al requisito. La suposición realizada por el denunciante se contradice con sus afirmaciones sobre que cuentan con mucha experiencia en la zona.

Informamos que, las visitas fueron guiadas por 6 (seis) funcionarios designados por la Gobernación de Ñeembucú, quienes acompañaron, recorrieron los tramos e interactuaron con los 6 (seis) representantes de las 4 (cuatro) empresas que participaron de las visitas a los sitios de obras, de acuerdo consta en las Actas redactadas y firmadas por las partes, que se adjuntan a la presente nota.

Que, es lógico que la visita (05/10/2022) se realice con un intervalo de tiempo razonable a la Fecha Límite de Consultas (14/10/2022 - 08:00), a los efectos de que los participantes, potenciales oferentes, en caso de que les hayan quedado dudas o que la propia elaboración de oferta las genere, puedan enviar sus consultas técnicas.

Ahora bien, en respuesta al supuesto direccionamiento del llamado en relación a la Visita al sitio de obras, está a vista de los documentos, que se han presentado para dicha visita 4 (cuatro) empresas potenciales oferentes, quedando desvirtuado con ello que fuera un requisito limitante y para favorecer a una u otra empresa.

Igualmente, consideramos totalmente improcedente vincular la expedición del Certificado de Origen Nacional por el MIC para participar en una licitación como recurso para suponer que tal acción pueda limitar la participación de oferentes, ya que está claramente establecido en la legislación correspondiente, así como en el PBC que: "La falta del CPEN no será motivo de descalificación de la oferta, sin embargo, el oferente no podrá acogerse al beneficio.".

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. [illegible] Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

De lo estipulado se entiende que, si la no presentación de un documento no es causal de descalificación, mucho menos puede ser limitante de participación en calidad de oferente, como quiere hacer ver la denuncia.

En los que respecta análisis especulativos realizados por la denuncia, sobre la Capacidad de Experiencia requerida en el PBC, manifestamos que son totalmente suposiciones ya que el escrito de denuncia identificada como Caso N° 394/22 fue presentada en fecha 19/10/2022 y la Fecha de Entrega y Apertura de Ofertas es el 21/10/2022, por lo que resulta imposible que el denunciante esté a conocimiento de las capacidades y/o documentaciones que avalen dichos requisitos presentados por los oferentes participantes del llamado

Es más, el presente llamado se encuentra en etapa de evaluación de ofertas, por lo que inclusive, ni siquiera el Comité de Evaluación se ha expedido al respecto.

Que, expedidas todas las justificaciones en relación a las denuncias acumuladas Caso N° 380/22; 390/22; y 394/22, vale reiterar que estas denuncias solo tienen el objetivo de trabar la gestión de la administración departamental en detrimento al beneficio que recibirán las comunidades y sus habitantes afectadas.

Que, si el objetivo del promotor de la denuncia era efectivamente, como manifiesta, el de participar de la licitación en calidad de oferente, el mecanismo que ha elegido no es indicado, siendo la eventual protesta, invocando interés legítimo lo indicado por las normas que rigen las contrataciones públicas.

Informamos a la Dirección Jurídica de la DNCP que, el llamado a "LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA LA "PAVIMENTOS ENRIPIADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ – PLURIANUAL" - ID 412.692 se encuentra en etapa de evaluación de ofertas, la apertura de sobres ofertas fue realizada en fecha 21/10/2022 y se han presentado ofertas 2 (dos) empresas, como consta en el Acta de Apertura que se adjunta y está publicado en el SICP.

Se adjuntan a la presente nota los siguientes documentos:

Actas de Visita al Sitio de Obras.

Notas de autorización para participar en la Visita de Sitios de Obras.

Acta de Apertura de Sobres – ID 412.692.

Resolución de designación de Encargado de UOC/Ñeembucú.

Considerando haber proveído la información solicitada, aprovecho la ocasión para saludarle atentamente.

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Director General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

- **Descargo presentado por GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ÑEEMBUCU en fecha 03 de noviembre de 2022, a través del Sistema de Gestión de Denuncias, el cual refiere:**

***"Lic. Gilberto R. Coronel A.**, Encargado de UOC de la Gobernación de Ñeembucú, se dirige a Usted, en respuesta a la Nota DNCP/DJ N° 10471/22 por la cual se solicita informes en referencia a la Investigación Preliminar surgida a partir de la denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como CASO N° 414/22 sobre supuestas irregularidades en el marco del procedimiento "LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA LA "PAVIMENTOS ENRIPIADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ – PLURIANUAL" - ID 412.692.*

A continuación, se pasa a rebatir lo referido en la denuncia presentada:

Caso N° 414/22:

La denuncia manifiesta lo siguiente:

"Siguiendo con las irregularidades de la LPN ID. 412.692 informamos lo siguiente:

Un día entes de la Apertura de Oferta, aparece otra empresa oferente en la web de MIC sección del Certificado de Origen Nacional." ***(Adjunta Certificados de Origen publicados en el portal del MIC)*** *Las negritas son nuestras.*

"Certificado de Origen Nacional

- Daniel Inmobiliaria y Constructora S.A.

- Nancy Viviana Nuñez Carbini"

"Según el Acta de Apertura de Ofertas, estas firmas se han presentado como Consorciadas." ***(adjunta extracto del Acta de Apertura de Sobres, donde consta los integrantes del Consorcio oferente)*** *Las negritas son nuestras.*

"Es bastante confusa el Acta de apertura de Ofertas, pero aparentemente el Consorcio se denomina CONSORCIO ITA CORA, y está conformado por DANIEL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A. como empresa LIDER y NANCY VIVIANA NUÑEZ CARBINI como la otra socia."

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Inscripta Matrícula

Abg. Nelly Langoni Ortiz A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Posteriormente, realiza un análisis de las Capacidades de Experiencia de los oferentes, y otras consideraciones pertinentes a una evaluación de ofertas, teniendo como fuente información publicada en el Sistema de información de Contrataciones Públicas.

En la parte final de la denuncia, el promotor se declara oferente de buena fe con la siguiente expresión:

"Nosotros los Oferentes de buena fe fuimos vulnerados en nuestros derechos a participar y a competir libremente en esta Licitación."

Respuesta al Caso N° 414/22:

La denuncia del Caso N° 414/22 en su primera parte destaca que un Certificado de Origen Nacional fue expedido a una empresa oferente consorciada "un día antes de la apertura de oferta"; el Certificado, efectivamente fue expedido el 20/10/22 y la apertura de ofertas se realizó el 21/10/22; con esa sola manifestación la denunciante demuestra su total desconocimiento de los procedimientos de contrataciones al respecto, así como de la emisión del certificado por la institución competente, en este caso el Ministerio de Industria y Comercio (MIC), no obstante a manera general es importante recordar, tal como dice el Pliego de Bases y Condiciones, ***"Los documentos indicados con doble asterisco (**) deberán estar vigentes a la fecha y hora tope de presentación de ofertas."****, donde la referencia (**) se refiere a los documentos formales solicitados en el PBC, entre los cuales está:* ***4. Certificado de Producto y Empleo Nacional, emitido por el MIC, en caso de contar. (**).***

Por lo expuesto en el párrafo anterior, sin referirnos a profundidad al llamado en cuestión, puesto que esta en etapa de evaluación, sino a manera general, nos preguntamos: ¿dónde está la irregularidad en la eventual presentación en un proceso licitatorio de un documento vigente expedido con fecha anterior a la fecha de presentación y apertura de ofertas?

En prosecución al análisis de la denuncia, no se observa ninguna supuesta confusión en el acta de apertura, puesto que el mismo fue confeccionado en el módulo de apertura electrónica de sobres del SICP (Res. DNCP N° 1205/2021). Se entiende que, al ser una Intención de consorcio formada para ofertar, se consigna el RUC de la firma líder en el acta de apertura, ya que el Consorcio aún no cuenta con RUC, luego se establece a la misma en el módulo del SICP como consorcio y se completan los campos donde se solicitan los datos de la empresas que la conforman; que es lo que se refleja en acta de apertura publicado, que causa una absurda confusión en el denunciante.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. M. Magdalena Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Respecto al evaluación sobre las capacidades de los oferentes, que hace la denuncia, reiteramos que la misma es totalmente subjetiva y superficial, con datos imaginarios y tal vez insuficientes, puesto que como ya lo hemos manifestado en la Nota UOC N° 105/2022, remitida en relación con los Casos N° 380/22, 390/22 y 394/22 acumulados anteriores al presente, resulta imposible que el denunciante esté a conocimiento de las capacidades y/o documentaciones que avalen dichos requisitos presentados por los oferentes participantes del llamado.

El presente llamado se encuentra en etapa de evaluación de ofertas, por lo que inclusive, ni siquiera el Comité de Evaluación se ha expedido sobre el cumplimiento o no de os requisitos legales, técnicos y económicos por parte de los oferentes participantes.

Asimismo, nos ratificamos en que las denuncias recibidas en el marco del presente procedimiento de licitación solo tienen el objetivo de trabar la gestión de la administración departamental en detrimento al beneficio que recibirán las comunidades y sus habitantes afectadas.

En esta denuncia, el promotor se autoproclama oferente de buena fe, entonces, con más razón se confirma lo contrario, de que nunca tuvo la intención de participar de la licitación en calidad de oferente, siguiendo las reglas establecidas por las normativa legal de las contrataciones públicas y recurriendo de ser necesario eventualmente a los métodos de impugnación correspondientes a disposición de los potenciales oferentes con interés legítimo; ya que mecanismo elegido y del cual consideramos está abusando, menospreciando el valioso tiempo que estamos utilizando tanto la DNCP y esta convocante en darle trámite y responder respectivamente.

Comunicamos, a la Dirección Jurídica de la DNCP que, el llamado a "LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA LA "PAVIMENTOS ENRIPIADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ – PLURIANUAL" - ID 412.692 sigue en etapa de evaluación de ofertas, la apertura de sobres ofertas fue realizada en fecha 21/10/2022 y se han presentado ofertas 2 (dos) empresas, como consta en el Acta de Apertura que se adjunta y está publicado en el SICP.

Se adjuntan a la presente nota los siguientes documentos:

- *Acta de Apertura de Sobres – ID 412.692.*
- *Resolución de designación de Encargado de UOC/Ñeembucú.*

Considerando, haber proveído a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a su cargo la información y respuestas solicitadas con la seguridad de que estas son suficientes para desestimar las denuncias, por improcedentes y carecer de pruebas objetivas, aprovecho la ocasión para saludarla cordialmente".

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Magenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

- **Descargo presentado por GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ÑEEMBUCU en fecha 21 de noviembre de 2022, a través del Sistema de Gestión de Denuncias, el cual refiere:**

*"**Lic. Gilberto R. Coronel A.**, Encargado de UOC de la Gobernación de Ñeembucú, se dirige a Usted, en respuesta a la Nota DNCP/DJ N° 11190/22 por la cual se solicita informes en referencia a la Investigación Preliminar surgida a partir de la denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como CASO N° 445/22 sobre supuestas irregularidades en el marco del procedimiento "LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA LA "PAVIMENTOS ENRIPIADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ – PLURIANUAL" - ID 412.692.*

Primeramente, informamos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos que el llamado a "LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA LA "PAVIMENTOS ENRIPIADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ – PLURIANUAL" - ID 412.692, ha sido adjudicado en fecha 4 de noviembre de 2022, por Resolución N° 100/2022 a la firma Consorcio Itá Corá, con quienes se han suscripto el Contrato N° LPN-09/2022 en fecha 10 de noviembre de 2022; y el Acta de Inicio de Obras en fecha 17 de noviembre de 2022.

También informamos que, se ha comunicado a la DNCP la adjudicación en tiempo y forma, tanto de la 1ra. Etapa, como de la 2da. Etapa y las mismas han sido publicadas en el SICP sin observaciones por parte de la Coordinación de Normas y Control; por lo que, teniendo en cuenta el trabajo detallado de verificación realizado por la DNCP en esa instancia y dependencia, estamos más que seguros de haber obrado en concordancia a la normativa vigente y las reglas establecidas.

A continuación, se pasa a rebatir lo referido en la denuncia presentada:

Respecto a lo manifestado en la denuncia sobre la constitución del Consorcio de manera previa a la adjudicación (página 1 de la denuncia), expresamos que la firma oferente ha informado sobre la formalización de su constitución y su correspondiente N° RUC asignado por la Secretaria de Estado de Tributación (SET) durante la evaluación de ofertas para lo que hubiere lugar, motivo por el cual fue consignado el RUC del Consorcio Itá Corá en los documentos generados con posterioridad al momento de tomar conocimiento de la mencionada formalización de Consorcio.

Cabe resaltar que, la constitución de un consorcio es de plena atribución y responsabilidad de los consorciados, no teniendo ninguna participación una o más personas físicas o jurídicas ajenas ese acto constitutivo.

Igualmente, la presentación de la Intención de Consorcio es suficiente documento para la presentación de ofertas, quedando a criterio exclusivo de los oferentes consorciados, formalizar dicha intención ya sea para el presente llamado

Abg. Mat. Eugenio Ortiz A.
Dirección General de Asuntos Jurídicos
DNCP

en caso de ser adjudicado o no; y/o presentarse en otros llamados públicos convocados por cualquier entidad, organismo, municipalidad o empresa del estado.

No habiendo ninguna irregularidad en lo cuestionado en este punto de la denuncia, solicitamos la misma sea desestimada cuando corresponda.

Posteriormente, la denuncia del Caso N° 445/22 hace un relato de supuestos incumplimientos por parte del oferente adjudicado, muy similares a las suposiciones de las denuncias de los casos anteriores acumulados al presente, donde el denunciante solo toma como fuente de información, adjudicaciones realizadas a los miembros del Consorcio Itá Corá, sin tener conocimiento de los documentos presentados en la ofertas, que fueron verificados y evaluados por el Comité de Evaluación para emitir Dictamen, como corresponde.

Por lo expuesto en el párrafo anterior, procedemos a dar explicación detallada de los puntos de la evaluación realizada, cuestionados erróneamente por la denunciante:

Se observa claramente que, el denunciante confunde y compara los requisitos de Experiencia General en Obras con CAPACIDAD FINANCIERA (páginas 2 y 3 de la denuncia).

En las páginas 19 y 20 del Pliego de Bases y Condiciones (PBC) están establecidos los requerimientos mínimos para Capacidad Financiera, mencionando que la información será extraída del Balance General correspondiente a los ejercicios fiscales cerrados 2019 - 2020 y 2021.

La información proveída por los oferentes integrantes del Consorcio Itá Cora en su oferta, Dianel Inmobiliaria y Constructora S.A. (Fojas 65 al 111) y Nancy Vivian Carbini (Fojas 384 al 389), cuyo análisis y cumplimiento se observa en la página 6 del Dictamen de Evaluación:

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Abogada Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

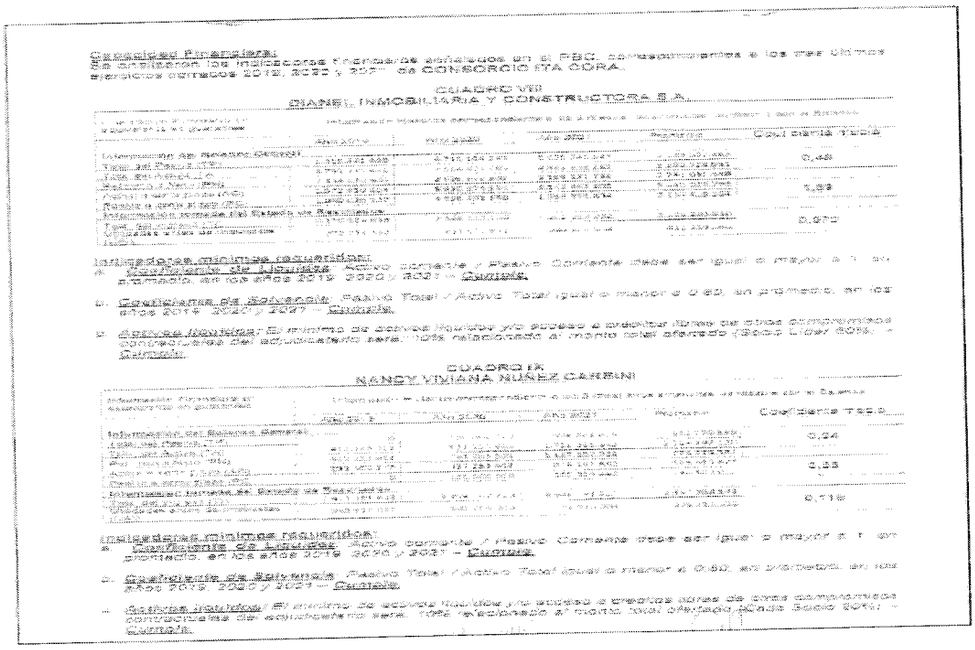

Con Relación a la OBSERVACION que se menciona la página 3 de la denuncia, donde se basa en los datos financieros correspondientes a la evaluación de Capacidad Financiera:

"El PBC de manera clara … "Haber generado, durante los mejores cinco (5) años de los últimos diez (10) años, en promedio un volumen anual de facturación igual o superior a 20 % relacionado al monto total ofertado" … Pero en el informe de Evaluación no solamente cambiaron el promedio a TRES (3) AÑOS, sino que además calcularon al 10 % DEL VALOR OFERTADO, a fin de que el LIDER del Consorcio ITACORA pueda falazmente cumplir con el requerimiento del PBC… totalmente irregular.

En el CASO del otro componente del consorcio procedieron de la misma manera:"

Manifestamos sobre el punto, que, en el mismo nivel de confusión que quiere imponer la denuncia, el requisito del 10% DEL VALOR OFERTADO se refiere a los ACTIVOS LIQUIDOS requeridos en Capacidad Financiera; y se aplican sobre los 3 (tres) últimos años cerrados, como se puede observar en el PBC y en el Dictamen de Evaluación.

Reiteramos, el criterio sobre: ***"los mejores cinco (5) años de los últimos diez (10) años, en promedio un volumen anual de facturación igual o superior a 20 % relacionado al monto total ofertado"*** *que refiere la denuncia, corresponde al criterio de evaluación de "Experiencia", no a los requisitos de "Capacidad Financiera"*

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Seguidamente, expresamos que, los datos consignados en la denuncia (página 4) para suponer el incumplimiento de requisitos de experiencia fueron extraídos únicamente de la página de Contrataciones Públicas; los oferentes miembros del Consorcio Itá Corá presentaron la información requerida por medio de los Formularios 2 y 3 del PBC (fojas 39, 118, 382 y 412 de la oferta) y los correspondientes contratos y actas de recepción

La denuncia no tuvo en cuenta que además de las adjudicaciones provenientes de los llamados publicados en el Portal de Contrataciones, pueden existir, como es en este caso, contratos con la Entidad Binacional Yacyretá, con Municipios que no han comunicado sus llamados o adjudicaciones, con comisiones y asociaciones de cooperación; o incluso con particulares o empresas privadas.

Se detallan en el siguiente cuadro, la información proveída por el oferente Consorcio Itá Corá respecto al cumplimento del requisito de Experiencia General en Obras:

Monto Oferta	*34.040.000.000*
Requerimiento 20%	*6.808.000.000*
Socio Lider 80%	*5.446.400.000*
Socio 20%	*1.361.600.000*

DIANEL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A.

Formulario Nº 3 Facturación Media Anual

Año	***Monto***
2017	*10.851.615.909*
2018	*6.606.601.898*
2019	*2.164.561.002*
2020	*7.348.553.960*

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

2021	*7.212.084.801*
Promedio	***6.836.683.514***

NANCY VIVIANA NUÑEZ CARBINI

Formulario Nº 3 Facturación Media Anual

Año	***Monto***
2017	*235.227.820*
2018	*289.909.785*
2019	*1.413.181.493*
2020	*2.804.002.920*
2021	*3.546.691.217*
Promedio	***1.657.802.647***

En relación con la Experiencia Especifica en Obra, primeramente, hay que mencionar que se solicitaron 2 (dos) requisitos como se puede observar en la página 23 del PBC.

Abg. Tania Ledesma
Direccion Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

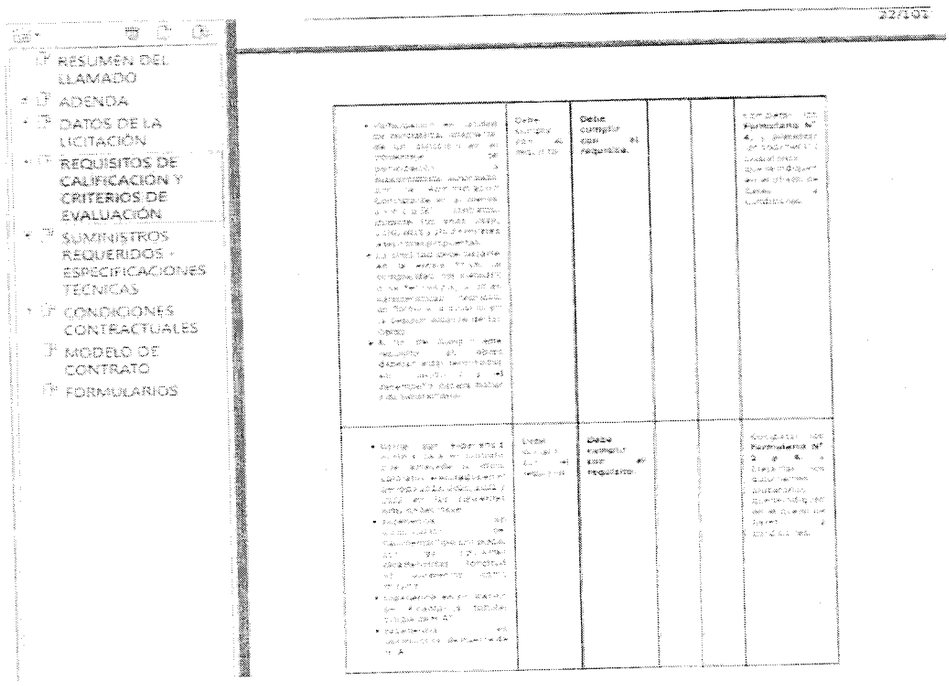

Primero se solicita contratos similares y las condiciones que esos contratos similares deben cumplir:

- *Participación en calidad de contratista, integrante de un consorcio en el porcentaje de participación, o subcontratista autorizado por la Administración Contratante en al menos cinco [5] contratos, durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022 similares a las obras propuestas.*
- *La similitud debe basarse en la escala física, la complejidad, los métodos o la tecnología, u otras características técnicas, conforme a lo descrito en la Sección Alcance de las Obras.*
- *A fin de cumplir este requisito, las obras deberán estar terminadas en un [100%] y el desempeño deberá haber sido satisfactorio.*

Y Segundo se solicita la experiencia en Actividad clave:

- *Contar con experiencia mínima para el contrato que antecede u otros contratos, ejecutados en el período 2019, 2020, 2021 y 2022 en las siguientes actividades clave:*
- *Experiencia en Construcción de Pavimento Tipo Enripiado, con las siguientes características: longitud 57 kilómetros como mínimo.*

Abg. Fabiola Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Inicia Instructora

Abg. Eugenia Olazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

- *Experiencia en colocación de Alcantarilla tubular simple de HºAº*
- *Experiencia en construcción de Puente de Hº Aº*

En estos requerimientos establecidos en el PBC, no se solicita porcentaje mínimo de participación de los socios del Consorcio, pudiendo cumplir las partes combinadas en cualquier porcentaje.

Contratos similares presentados por Consorcio Itá Corá en su oferta:

1. *CONTRATO MANTENIMIENTO, ENRIPIADO, CANALIZACION Y ENTUBAMIENTO DE 10 KM DE CAMINO, firmado entre DIANEL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A. y la ASOCIACION DE DESARROLLO INTERDISTRITAL DE CAAZAPA, monto de 371.000.000, en fecha 27/07/2021, plazo de 50 días.*
2. *CONTRATO REPARACION DE 34 KM DE CAMINO CON CARGA DE RIPIO EN LUGARES CRITICOS TRAMO POTRERO SANTIAGO – CIERVO CUA EN EL DISTRITO DE SAN JUAN NEPOMUCENO, Firmado entre DIANEL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A. y la GOBERNACION DE CAAZAPA, monto de 763.810.000, en fecha 11/07/2022, con ACTA DE RECEPCION PROVISORIA de fecha 16/10/2022.*
3. *CONTRATO MANTENIMIENTO DE CAMINO 23 KM TRAMO CORONEL MACIEL A CARACARAI, Firmado entre DIANEL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A. y la GOBERNACION DE CAAZAPA, monto de 587.580.000, en fecha 19/07/2022, con ACTA DE RECEPCION PROVISORIA de fecha 16/10/2022.*
4. *CONTRATO CONSTRUCCION DE PUENTE DE HORMIGON ARMADO SOBRE EL ARROYO QUE UNE LAS COMPAÑIAS DE DURAZNO Y CHAQUIRA DEL DISTRITO DE GENERAL MORINIGO, firmado entre DIANEL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A. y la ASOCIACION DE DESARROLLO INTERDISTRITAL DE CAAZAPA, monto de 139.950.000, en fecha 02/08/2021, plazo de 90 días.*
5. *CONTRATO CONSTRUCCION DE ENRIPIADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS ACCESO AL BARRIO SAN ROQUE DE MARIA ANTONIA, firmado entre NANCY VIVIANA NUÑEZ CARBINI y la MUNICIPALIDAD DE MARIA ANTONIA, monto de 96.000.000, en fecha 26/06/2019, plazo de 90 días.*
6. *CONTRATO CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN LA COMPAÑÍA CARAGUATA RU'A DEL DISTRITO DE YBYCUI, firmado entre NANCY VIVIANA NUÑEZ CARBINI y la MUNICIPALIDAD DE YBYCUI, monto de 166.432.730, en fecha 30/07/2019, plazo de 90 días.*

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Abg. Paola Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

7. *CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE TRAMOS CAMINEROS DEL DISTRITO, firmado entre NANCY VIVIANA NUÑEZ CARBINI y la MUNICIPALIDAD DE MAYOR MARTINEZ, monto de 175.350.000, en fecha 23/11/2021, con ACTA DE RECEPCION PROVISORIA de fecha 23/12/2021 Y con ACTA DE RECEPCION DEFINITIVA de fecha 29/12/2021.*

8. *CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES EN EL DISTRITO, firmado entre NANCY VIVIANA NUÑEZ CARBINI y la MUNICIPALIDAD DE MAYOR MARTINEZ, monto de 176.075.000, plazo de 90 días.*

En este punto se han presentado 8 (ocho) contratos similares conforme a lo descrito en la Sección Alcance de las Obras. (SECCION Alcance y descripción de las obras - con las ESPECIFICACIONES TECNICAS)

Contratos en actividades clave:

- *Experiencia en Construcción de Pavimento Tipo Enripiado, con las siguientes características: longitud 57 kilómetros como mínimo:* ***Contratos 1, 2, 3, 5***
- *Experiencia en colocación de Alcantarilla tubular simple de HºAº:* ***Contratos 1, 2, 5***
- *Experiencia en construcción de Puente de Hº Aº:* ***Contrato 4***

Los contratos mencionados contienen los ítems de actividades claves, y conforme a la SECCION Alcance y descripción de las obras que menciona el PBC, que son las Especificaciones Técnicas, y el Comité de evaluación determinó que cumple con lo requerido.

La comparación realizada en la denuncia es absurda y exagerada, siendo que en esta obra el computo métrico es superior y por lo tanto va a tener un monto superior. Los ítems desarrollados en los diferentes contratos mencionados y adjuntados en la oferta del CONSORCIO ITA CORA son los similares solicitados para esta obra como ser MOVIMIENTO DE SUELO, PAVIMENTOS TIPO ENRIPIADO, ALCANTARILLAS TUBULARES, CABECERAS DE ALCANTARILLAS TUBULARES, EMPASTADO, PUENTE DE Hº Aº, Y MOVILIZACION.

En lo que respecta a Requisitos documentales para evaluar la capacidad en materia de personal, el oferente Consorcio Itá Corá presento FORMULARIO 6 - LISTA DE PERSONAL PROPUESTO PARA LA OBRA (Foja 293) al que se anexaron: Currículo, Cartas Compromisos, Contratos de Trabajo, Títulos y Registros, 68 Certificados de Vida y Residencia del Distrito de Mayor Martínez y Declaraciones Juradas de Salarios IPS

Abg. Tania Leguesta
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

En relación con la Capacidad en materia de equipos solicitada, el oferente adjudicado presento FORMULARIO 7 - LISTA DE EQUIPOS, HERRAMIENTAS, MAQUINARIAS E IMPLEMENTOS DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS (Fojas 362 y 363) y FORMULARIO 8 - CRONOGRAMA DE UTILIZACIÓN DE EQUIPOS (Foja 368), igualmente se verificaron copias de 14 (catorce) Cedulas Verdes a nombre de Dianel Inmobiliaria y Constructora S.A., 2 (dos) Cedulas Verdes a nombre de Elsa Eleuteria Bernardou de Julián y 1 (una) Cedula Verde a nombre de Escolta S.R.L.

Es igualmente requisito, que, los equipos mínimos necesarios presentados por los oferentes no deberán estar comprometidos en otras obras, para lo cual se verificó la presentación del el FORMULARIO 9 - COMPROMISOS CONTRACTUALES VIGENTES (Foja 369) donde el oferente Consorcio Itá Corá declara que a esa fecha no tenía ningún compromiso vigente con el Estado.

Recordamos a la Dirección Jurídica que la oferta de la firma Consorcio Itá Corá, cuyas fojas hacemos referencia, ha sido remitida íntegramente a través del STJE en fecha 14/11/22, en respuesta la Providencia del 10/11/22.

Se adjuntan a la presente nota los siguientes documentos:

- *Dictamen de Evaluación.*
- *Resolución de Adjudicación N° 100/2022.*
- *Contrato N° LPN-09/2022.*
- *Acta de Inicio de Obras.*
- *Resolución de designación de Encargado de UOC/Ñeembucú.*

Considerando, haber proveído a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a su cargo la información y respuestas solicitadas con la seguridad de que estas son suficientes para desestimar la denuncia del Caso N° 445/22 y las demás acumuladas, por improcedentes y carecer de pruebas objetivas, aprovecho la ocasión para saludarla cordialmente".

- **Descargo presentado por CONSORCI ITA CORA en fecha 21 de noviembre de 2022, a través del Sistema de Gestión de Denuncias, el cual refiere:**

"Cesar David Julian Balcazar con CI N°2.189.185, en representación del CONSORCIO ITA CORA (coformado por las empresas DABIEL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA y la firma unipersonal NANCY VIVIANA NUÑEZ CARBNI), conforme a los documentos de constitución consorcial que se acompañan, con direccion en la calle Tacuary casi 1° de Marzo del

Abg. Ma. Eugenia Duarte A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Abg. Laura Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Barrio Obrero de la Ciudad de Pilar Dpto. de Ñembucu y correo consorcio_itacora22@hotmail.com se dirige a la Sra. Directora Jurídica y Jueza de Instrucción a los efectos de formular descargo en el marco de la Investigación Preliminar cuya caratula se especifica mas arriba y de cuyo inicio nos fuera notificado en fecha 16/11/2022 Ppot Nota DNCP/DJ N°11.191/22 del 15/11/2022.

Mediante la mencionada nota se requiere a nuestra parte justificar lo expresado en la denuncia e informar el estado de ejecución del contrato dentro del plazo de tres (3) días hábiles, conforme a la disposición del Decreto 2992/2019.

El cumplimiento a la disposición referida, por el presente cumplimos en manifestar cuanto sigue:

1. *HECHOS DENUNCIADOS.*

En la Nota DNCP/DJ 11.191/22 la Dirección Jurídica de la DNCP transcribe el siguiente extracto de la denuncia:

A. *La adjudica no cumple con los mínimos requerimientos en el PBC. Se trata de una litación amañada.*

B. *El consorcio (increíblemente) ya estaba constituido antes de la Adjudicación, pues estaba seguro que la adjudicación, en connivencia con las autoridades de la Gobernación de Ñeembucú.*

C. *En la Nota se hace referencia a otras tres denuncias 380/22, 390/22 y 394/22), respecto de las cuales no se nos solicita descargo alguno. Sin, embargo, revisadas las mismas, hemos notado que se refieren a los mismos hechos denunciados en el Caso N°455, con lo cual, este descargo también es útil para desacreditar aquellas denuncias.*

Además, obra en el expediente electrónico la denuncia de 13 fojas que, resumidamente señala.

D. *El consorcio no cumple con el requisito de "Experiencia General en Obras" pes, mientras el PBC requiere la demostración de 20% de valor de la oferta en volúmenes de negocio, el Comité solo considero3 años y redujo al 10%.*

E. *El promedio de facturación de los últimos 5 años de cada miembro del Consorcio no alcanza el 20% del valor de la oferta, según registros de Contratos suscritos en la página de la DNCP.*

F. *El Consorcio no cumple con la experiencia específica, porque el Comité se limito a sostener que el mismo cumple, sin pruebas. El denunciante extrae dos contratos de la pagina web de la DNCP y sobre la base de los mismos, sostiene que el Consorcio no Cumple ni con el Volumen, ni con la cantidad de contratos ni con el tipo de trabajos exigidos como experiencia (pavimento y hormigón armado).*

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

G. *El consorcio no cumple con el personal requerido. Los contratos suscritos siguen ejecutándose, con lo cual no podrán estar en el sitio de obras, no puede demostrar que los empleados residen en Ñeembucú porque la empresa es de Caazapá n se hallaron registros del IPS para cumplir con el requisito de 10 cotizantes en los últimos 18 meses.*

H. *El consorcio no cumple con los equipos requeridos en el PBC, porque las dos obras similares "...en sumatoria alcanzan Gs 1.351.390.0000" (sic).*

I. *Sobre la base de estas denuncias, solicitan se remitan los antecedentes al Misterio público.*

Estas son, en resumida síntesis, los motivos por los cuales el denunciante, cuya identidad prefirió ocultar, sostiene que bla adjudicación es irregular y requiere procesamiento penal de los responsables del caso.

II. DESCARGO.

Si bien el tenor y contenido de las denuncias son argumentos que debieron ser discutidos en un procedimiento de protestas, pues se cuestiona las aptitudes del Consorcio para ser adjudicado y no se hace referencia alguna a ningún daño patrimonial o material o perjuicio que pueda sufrir la Convocante, de todos modos, en el presente apartado nos ocuparemos de formular descargo puntual de cada uno de los puntos denunciados, conforme al resumen obrante en el punto que antecede:

A. *La adjudicación no cumple con los mínimos requerimientos de PBC. Se trata de una licitación amañada.*

La primera irresponsable afirmación que se lee en la denuncia es que la adjudicada no cumple con los mínimos recaudos del PBS, con lo cual, no debió ser adjudicada. Agrega que la licitación se encuentra amañada, lo que implicaría una connivencia entre el Consorcio y las autoridades de la Gobernación de Ñeembucú.

El Consorcio Ita Cora rechaza enfáticamente esta irresponsable acusación, realizada desde el anonimato y consecuente impunidad que confiere el sistema de protección de la identidad del denunciante, pues ha participado en la licitación como un oferente más, cumpliendo con todos los requisitos concursales, conforme esa Dirección Nacional podrá verificar en su oferta, la cual se encuentra en poder de la Gobernación.

Solicitamos, en pos de la transparencia que la DNCP solicite a la Gobernación la remisión de la oferta del CONSORCIO, de tal manera a que ese Ente de Control pueda verificar de la misma fuente que la Gobernación utilizo para adjudicar la Licitación, la documentación obrante en la propuesta.

Abg. Ma. Eugenia Olazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Abg. Ana Cabrera Ledesma
Director Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Por otro lado, deseamos advertir a esa Dirección Nacional que, en este punto, la denuncia presenta una contradicción, al sostener primero que el Consorcio Adjudicado no cumple con los requisitos del PBC para luego sostener que la Licitación esta amañada.

Normalmente el amao de una licitación se realiza diseñando el PBC para garantizar que el amañador logre la adjudicación. Entonces, no se entiende como el Consorcio habría amañado un proceso licitatorio con el fin de terminar presentando una oferta que supuestamente no cumple con los requisitos del PBC.

Entendemos que la denunciante opto por señalar toda clase de supuestas irregularidades inventadas, aunque ello no implique una abierta contradicción, con tal de generar trabas al proceso. Pero esta conducta solo deja en evidencia la total irresponsabilidad con la que ha sido radicada la denuncia, pidiendo la remisión de las actuaciones al Ministerio Publico para el inicio de una acción penal.

B. El CONSORCIO (increíblemente) ya estaba constituido antes de la Adjudicación.

La siguiente denuncia señala que el Consorcio ya estaba constituido con anterioridad del acto licitatorio, pues estaba seguro de la adjudicación, en connivencia con las autoridades de la Gobernación de Ñeembucú. Esta denuncia también es totalmente falsa.

El llamado a licitación fue publicado en el portal de la DNP el dia 27/09/2022. Inmediatamente las partes del Consorcio ha iniciado las negociaciones tendientes a presentar una Oferta conjunta que beneficie a ambas partes, con el fi de unificar aptitudes y esfuerzos, dada la importancia del monto contractual y la envergadura del trabajo.

Las relaciones y acuerdos fueron alineándose con tal eficiencia y fluidez que las partes decidieron conformar un Consorcio por el plazo de tres años para participar en toda clase de procesos licitatorios en la Republica del Paraguay.

Fue así que se ha procedido a suscribir dos documentos:

1- *La constitución del Consorcio Ita Cora, la cual obra en la Escritura N°61 del 05/10/2022 por ante Escribano Antollano Ortiz Jacquet, que fue constituido para futuros llamados a Licitación en que las partes decidan.*

2- *Un acta de Acuerdo de Intención de Consorciamiento, el cual fue formalizado en la Escritura N°146 del 12/10/2022, por ante la Escribana Nathalia Beastriza Apodaca de Vera específicamente para el llamado*

Abg. Tania Cadesma
Dirección ... - DNCP
Jueza instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

a LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA PAVIMENTOS ENRIPIADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCU-PLURIANUAL" ID 412692.

El objetivo establecido por las partes era llegar para el di del acto de apertura de ofertas con el Consorcio constituido, dado que la fluidez de las relaciones permitió llegar al acuerdo de conformar un Consorcio para todos los llamados a Licitación Publica en el que decidan las partes presentarse, dado que ello está claramente permitido. Con esta conformación consorcial las partes se ahorraran los extensos, costosos y burocráticos tramites que deben ser llevados a cabo para la inscripción de un Consorcio para cada licitación en la que decidiese presentarse ante la Dirección General de Registros Públicos (DGRP) y la obtención de la documentación tributaria y contable, este vehículo de actuación seria utilizado, entonces para esta y futuras licitaciones.

Las partes procedieron a suscribir la escritura de Constitución con el fin de que los tramites lleguen a su fin para la fecha prevista para el día de la apertura de sobres de esta Licitación.

Sin embargo, dado el riesgo de los tramites escriturales y burocráticos no lleguen a termino para el día previsto para la entrega de ofertas, las partes tomaron la decisión de suscribir el Acta de Compromiso de Consorciamiento, cuya copia se adjunta, que ha sido firmada específicamente para participar en el llamado a Licitación que nos ocupa, conforme se puede verificar en el texto del documento. Con esta medida se aseguró la regular participación del Consorcio, bajo la figura de "Compromiso de Constitución de Consorcio", la cual esta admitido expresamente en la normativa y el Pliego de Bases y condiciones del llamado.

Conforme puede verificarse, la escritura de Constitución del Acuerdo consorcial recién fue registrada ante la DGRP el día 18/01/2022, conforme costa en el sello final del documento, lo cual demuestra que la firma del Acta de Compromiso fue prudente y eficaz medida, pues los sobres de la oferta se presentaron el día 21/10/2022, cuando la escritura de Constitución seguía su curso burocrático para ser expedida por la DGRP y proceder a su formalización tributaria.

En consecuencia, no existe ninguna "increíble" conformación anticipada del Consorcio ya que "sabía" que iba ser adjudicado. Lo que existe es una prudente previsión empresarial derivad del éxito de la negociación que llevo las partes a constituir un Consorcio para participar de este y futuro llamados a contratación, y además, la previsora suscripción del un Acta de Compromiso de Constituir Consorcio. Por tanto, se a la DNCP solicita el rechazo de la presente denuncia por ser absolutamente impertinente.

C. *En la Nota también se hace referencia a otras tres denuncias (380/22, 390/22 y 394/22), respecto de las que no se nos solicitó descargo alguno.*

Abg. Tania Tedesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

En cuanto a las denuncias obrantes en el sistema, informamos que nos limitaremos a responder aquí las acusaciones que están dirigidas contra el Consorcio, pues no corresponde formular descargo alguno al respeto de las acusaciones que se dirigen directamente a la Convocante respecto a los requisitos del PBC.

Además, la DNCP ha requerido a nuestra parte exclusivamente las denuncias contenidas en el Caso N°455/2022, lo que entendemos, daremos por cumplido con esta presentación.

D. El Consorcio no cumple con el Requisito de "Experiencia General en Obras".

El texto de la denuncia con protección de la identidad al denunciante desarrolla una teoría sobre la base de la cual intenta demostrar que el Consorcio no cumple con los requisitos del PBC. Según la denuncia, el Consorcio no cumple con los requisitos de Experiencia General en Obras requerido pues, mientras el PBC requiere la demostración del 20% del valor de la oferta en volúmenes de negocio, el Comité solo considero 3 años y redijo el requisito en 10%.

Para sostener descabellada acusación, el denunciante transcribe el extracto del informe de evaluación que se refiere a la Capacidad Financiera del Oferente, en vez de referirse al apartado en el que se analizó la Experiencia General.

En efecto, tan irresponsable es la denuncia, que el denunciante manipula el informe de evaluación, pretendiendo convencer a la DNCP que cuando el Comité de Evaluación analizo la Capacidad Financiera del recurrente estaba analizando su Experiencia General en Obras.

Mientras el requisito para la acreditación de Experiencia General en Obras exige una determinada cantidad de años, la acreditación de la Capacidad Financiera en materia de activos líquidos requiere otro parámetro de años de referencia.

Mientras que para acreditar Experiencia General se debe utilizar el parámetro de 5 mejores años de los últimos 10 años, acreditando un volumen anual del 20% en relación a la oferta, el requisito de Capacidad Financiera exige la demostración de activo libres de gravámenes a ser extraídos del balance 202 y que debe ser el 10% relacionado al monto total de la oferta.

Tal como puede verse, se tara de criterios de calificación totalmente diferentes, utilizando el denunciante el análisis del criterio de "Capacidad Financiera" obrante en el Informe de Evaluación para acusar el incumplimiento del requisito de "Capacidad General en Obras".

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

En la carpeta de ofertas del Consorcio, que se solicita sea requerida a la Convocante, obran los documentos con los que se acredita suficientemente la Experiencia General en Obras requerida, remitiéndonos a dicha oferta para demostrar que el Consorcio ha cumplido, con creces, el requisito.

E. El promedio de facturación de los últimos 5 años de cada miembro del Consorcio o alcanza el 20% del valor de la oferta, según registros de Contratos suscritos en la pagina web de la DNCP.

Esta es otra muestra de la irresponsabilidad y ligereza de la denuncia. Para llegar a la conclusión de que los miembros del Consorcio no cumplen con los requisitos del PBC en materia de promedio de facturación, utiliza como parámetro algunos Contratos adjudicados a las partes en procesos licitatorios que figura en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, cual si este registro fuese la única fuente de la cual se puede verificar la experiencia de un oferente.

El PBC admite, para acreditar los diferentes requisitos de experiencia y capacidad financiera, la utilización de TOOS los antecedentes de las firmas, sean estas obtenidas en contratos públicos (que se publican en el SICP), contratos privados, por su naturaleza, no son publicados por la DNCP.

En la carpeta de oferta del Consorcio, obrante en poder de la Convocante, se ha presentado suficiente documentación, con la que se acredite el cumplimiento del requisito de Experiencia General superando el porcentaje del 20% por el PBC.

En consecuencia, se requiere el rechazo de la denuncia en cuanto a este punto se refiere, pues la fuente de la misma se evidencia la totalidad de los negocios de las firmas que conforman el Consorcio, como es lógico y previsible.

F. El Consorcio no cumple con la experiencia especifica.

El denunciante sostiene, también, que el Consorcio no cumple con la experiencia especifica. Para ello, el denunciante extrae algunos contratos de la pagina web de la DNCP y sobre la base de los mismos, sostiene que el Consorcio no cumple ni con el volumen, ni con la cantidad de contratos n con el tipo especifico de trabajos exigidos como experiencia (pavimento y hormigón armado).

Otra vez estamos ante el mismo caso que se presenta en el punto que antecede. El denunciante asume la posición de Comité Evaluador y para llegar a su conclusión en vez de recurrir a la oferta, recurre a la pagina web de la DNCP, en la que existen algunos contratos suscritos por los miembros del Consorcio no todos.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Estos documentos obran en la Oferta del Consorcio, obrante en poder de la Convocante. Tal como puede verse, no todos los contratos presentados son de orden publico regidos por la Ley 2051/03.

En los documentos de dichas obras se acredita suficientemente la experiencia especifica requerida en el pbc. Volvemos a solicitar a la DNCP requiera a la Convocante la oferta de Consorcio Ita Cora, como prueba de lo aquí manifestado.

G. *El Consorcio no cumple con el personal requerido.*

Para llegar a esta conclusión de que el Consorcio no cumple con el personal requerido, el denunciante sostiene que los contratos suscritos (que utilizó para analizar la experiencia general y especifica) siguen ejecutándose, con lo que las personas que trabajan para las empresas no podrán estar en el sitio de obras.

También afirma el recurrente que el Consorcio no puede demostrar que los empleados residen en Ñeembucú porque la empresa es de Caazapá y no se hallaron registros de IPS para cumplir con el requisito de 10 cotizantes en los últimos 18 meses.

Ambas acusaciones son falaces. El denunciante ni siquiera sabe a que personas se ha propuesto como personal técnico en l oferta, con lo cual, esta denuncia, además de carente de prueba y tratarse de una afirmación unilateral e irresponsable, es también descabellada.

Tampoco existe prohibición de que una empresa que está constituida formalmente en Caazapá tenga personal de Departamento de Ñeembucú, más allá de recordar que los miembros de CONSORCO esta efectivamente trabajando en Ñeembucú desde hace varios años.

En la oferta presentada obra la nomina del Personal propuesto y las constancias del IPS en donde se verifica que se cumple con la capacidad en materia de personal, con crees.

H. *El Consorcio no cumple con los equipos requeridos en el PBC, porque las dos obras similares "...en sumatoria alcanzan Gs 1.351.390.000" (sic).*

En otro punto, el denunciante utiliza nuevamente los Contratos extraídos del SICP para llegar a la conclusión de que los Contratos presentados (los que obran en el SICP) no poseen la misma esencia o complejidad que los licitados, con lo que no se cumple con el requisito concursal de experiencia especifica.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica / DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Volvemos a solicitar a la DNCP requiera de la Convocante la remisión de la oferta del Consorcio Ita Cora para verificar, conforme el Comité de Evaluación, que la misma cumple con creces los requisitos estipulado en el PBC.

i. Sobre la base de estas denuncias, solicitan se remitan los antecedentes al Ministerio Publico.

Esta es otra muestra de la descabellada exposición de la denuncia. En vez de requerir que la DNCP proceda según competencia, abriendo una investigación de oficio o llevando adelante un procedimiento en virtud del cual pueda anular un Contrato, el recurrente termina solicitando la remisión de las actuaciones al Ministerio Publico para que se abra una investigación penal.

Como en el Ministerio Público debe dar la cara y suscribir la denuncia, el recurrente pretende utilizar a la DNCP para que formule una denuncia penal, a fin de mantenerse en la impunidad del anonimato, llegando al como de hacerlo sin siquiera señalar un solo perjuicio patrimonial que la Convocante pueda sufrir como consecuencia de los hechos denunciados, que como máximo, se trata de supuestos errores en el informe de evaluación, referidos a la oferta del Consorcio, que debía ser presentado y tramitado a través de un procedimiento de protesta.

III. LOS HECHOS DENUNCIADOS DEBIERAN SER DISCUTIDOS EN UNA PROTESTA.

Deseamos hacer notar que todas las objeciones o hechos denunciados tienen que ver con supuestos incumplimientos de los requisitos del PBC de la oferta adjudicada y no se refieren a daños o perjuicios que pueda sufrir la convocante.

Según la normativa, las investigaciones que lleva adelante la DNCP tienen por objetivo los hechos que podrían causar daño o perjuicio a las Instituciones Contratante.

El Articulo 142 del Decreto 2992/2019 dice lo siguiente: "Articulo 142. Inicio de las Investigaciones. Las investigaciones podrán iniciarse siempre y cuando por cualquier medio fehaciente, la Dirección Nacional de Contrataciones Púbicas (DNCP) tenga conocimiento de la existencia de actos que podrían ser contarios a la normativa legal vigente en materia de contrataciones públicas". "Las investigaciones solo serán abiertas cuando, a criterio de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), existan méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daño o perjuicio al estado, y cuando la vía pertinente no sea la protesta".

La reglamentación ha especificado los casos en los que procede la formulación de una denuncia. Sin embargo, el recurrente se limita en formular supuestas irregularidades en el acto de adjudicación, sin señalar ningún perjuicio o daño que pueda sufrir o haya sufrido la Convocante.

Abg. Tania Maidesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

En consecuencia, la denuncia debe ser rechazada porque la vía pertinente para discutir las supuestas irregularidades en el acto de adjudicación es la Protesta y no la denuncia.

IV. ESTADO DE LA OBRA.

Con relación al pedido de Informe del Estado de Ejecución de la Obra, se informa que:

a. *En fecha 10/11/22 ha sido suscrito el Contrato N° LPN 09/2022 derivado de esta Licitación.*

b. *En fecha 17/11/2022 se ha expedido la Orden de Inicio.*

c. *El Consorcio ha ingresado al sitio de obras en fecha 17/11/22.*

d. *A la fecha, el nivel de ejecución del Contrato se encuentra conforme al Cronograma.*

En consecuencia, se trata de obras ejecutadas con total normalidad derivadas de un proceso licitatorio en el que se ha cumplido con todas las condiciones y requisitos establecidos en el PBC para garantizar la ejecución de las obras de manera regular.

V. CONLUSIONES.

Como conclusión general, podemos sostener que la denuncia es totalmente impertinente y se basa en un relato descabellado en el que se utiliza parámetros y fuentes erradas para sostener, impunemente, que el Consorcio no cumple con los requisitos del PBC mientras que el llamado a sido amañado.

La denuncia hace referencia a hechos que debieron ser objeto de protesta. Resulta evidente que el Recurrente no tiene intenciones de revelar su identidad pues la mala fe con la que realiza sus irresponsables acusaciones, mínimamente debió valerle una sanción de parte de la DNCP, por configurarse su conducta en las previsiones del Art. 72, inc. c) de la Ley 201/03.

No existe prueba del direccionamiento del PBC. Se trata de una afirmación irresponsable sin pruebas. Se ruega verifique la oferta del Consorcio obrante en poder de la Gobernación de Ñeembucú, que es la única fuente que debe ser utilizada para la calificar la aptitud para ganar esta licitación.

VI. PETITORIO.

Abg. Tania Ledesma
Direccion Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazú
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

En base a los argumentos aquí expuestos, solicitamos a la Dirección Nacional tenga por formulado el descargo requerido y que ha motivado la apertura de la INVESTIGAION PRELIMINAR que nos ocupa, previos tramites de rigor, proceda a su cierre, convalidando todo lo actuadlo por la Convocante, por haberse apegado a toda la normativa vigente en todas las etapas del procedimiento de contratación hasta la fecha"

- **Descargo presentado por GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ÑEEMBUCU en fecha 02 de diciembre de 2022, a través del Sistema de Gestión de Denuncias, el cual refiere:**

"Lic. Gilberto R. Coronel A., Encargado de IJOC de la Gobernación de Ñeembucú, se dirige a Usted, en respuesta a la Nota DNCP/DJ N°11810/22 por la cual se solicita informes en referencia a la Investigación Preliminar surgida a partir de la denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como CASO N° 459/22 sobre supuestas irregularidades en el marco del procedimiento "LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA LA "PAVIMENTOS ENRIPIADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ - PLURIANUAL" - ID 412.692.

Que, informamos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos que el llamado a "LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA LA "PAVIMENTOS ENRIPIADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ - PLURIANUAL" - ID 412.692, ha sido adjudicado en fecha 4 de noviembre de 2022, por Resolución N°100/2022 a la firma Consorcio Itá Corá, con quienes se han suscripto el Contrato N°LPN-09/2022 en fecha 10 de noviembre de 2022; y el Acta de Inicio de Obras en fecha 17 de noviembre de 2022.

También informamos que, se ha comunicado a la DNCP la adjudicación en tiempo y forma, tanto de la Ira. Etapa, como de la 2da. Etapa y las mismas han sido publicadas en el SICP sin observaciones por parte de la Coordinación de Normas y Control; por lo que, teniendo en cuenta el trabajo detallado de verificación realizado por la DNCP en esa instancia y dependencia, estamos más que seguros de haber obrado en concordancia a la normativa vigente y las reglas establecidas.

A continuación, se pasa a rebatir lo referido en la denuncia presentada:

Que, respecto a lo manifestado en la denuncia sobre la asignación presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2022 al Contrato N°LPN-09/2022, plasmada en el Código de Contratación (LP-22012-22-220780), en relación a la ejecución de las obras contratadas, consideramos totalmente infundadas dichas formulaciones, puesto que, como es lógico, les

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. María Eugenia Ocampo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos

obras no pueden ser medidas con el análisis lineal realizado, como la denuncia afirma que realizó, dividiendo el monto total del contrato por los días del duración del contrato y aplicando luego esa proporción resultante a los días a trabajarse en el año 2022.

Que, existe un cronograma de ejecución de trabajos, donde primeramente se realizan los de mayor envergadura como por ejemplo son la preparación previa y construcción de puentes.

Que, la empresa adjudicada puede adelantar el cronograma de acuerdo a su capacidad técnica, condiciones climáticas, disponibilidad de materiales y otros factores, lo que determina que es imposible que un análisis lineal o proporcional pueda ser suficiente para predecir cómo se desarrollaran los trabajos. Existen varios casos, donde para bien de la administración y de los ciudadanos beneficiarios las obras son terminadas antes del plazo.

Que, si la denuncia tomó como referencia los Indicadores de Cumplimiento para el Sistema de Seguimiento de Contrato formulados como tentativos en el Pliego de Bases y Condiciones, los mismos son flexibles de acuerdo a la ejecución real del contrato; y en consecuencia, tampoco pueden servir de fundamentos para lo denunciado.

Que, la asignación de las líneas presupuestarias correspondientes al presente año 2022, de ningún modo obliga a la contratante el pago por ese monto a la firma adjudicada, los saldos no ejecutados forman parte del total contratado y en caso de existir, que es lo más probable, esos saldos serán transferidos al siguiente Ejercicio Fiscal 2023, procedimiento habitual dentro de la administración en el ámbito de contrataciones públicas.

Que, se remite adjunto Informe de la Dirección de Obras de la Gobernación de Ñeembucú respecto al avance de los trabajos realizados a la fecha por la firma Consorcio Itá Corá, en virtud al Contrato N° LPN-09/2022.

Que, no habiendo ninguna irregularidad en lo cuestionado en la denuncia, solicitamos la misma sea desestimada cuando corresponda.

Que, se adjuntan a la presente nota los siguientes documentos:

- *Resolución de Adjudicación N° 100/2022.*
- *Contrato N° LPN-09/2022.*
- *Acta de Inicio de Obras.*
- *Informe actual de ejecución del Contrato N° LPN-09/2022 emitido por la Dirección de Obras de la GDÑ.*
- *Resolución de designación de Encargado de UOC/Ñeembucú.*

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Considerando, haber proveído a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a su cargo la información y respuestas solicitadas con la seguridad de que estas son son suficientes para desestimar la denuncia del Caso N°459/22, por improcedente y carecer de fundamentos, aprovecho la ocasión para saludarla cordialmente.

INFORME PLANIFICACION.

Me dirijo a Usted, con relación al Análisis de avance probable de ejecución de la mencionada obra durante el año 2022:

El tramo que actualmente se encuentra en ejecución es el correspondiente a 20 km en Potrero Pirú.

De acuerdo al resultado de levantamiento topográfico del mencionado tramo el monto del mismo asciende a 13.894.682.500 gs (trece mil ochocientos noventa y cuatro millones seiscientos ochenta y dos mil quinientos guaraníes). Adjunto planilla de cómputo métrico y cronograma de obra del tramo.

Actualmente se encuentran;

Dos frentes de equipo de trabajo dentro del tramo realizando desbroces, despejes excavaciones, zanjas de drenajes, desvíos y terraplenes, un

Tercer equipo con la construcción en paralelo de cuatro puentes. Además de un Cuarto equipo de trabajo encargado de la provisión de ripio con una cantidad aproximada de 50 camiones triple eje.

Conforme al cronograma de avance de obras según proyección de la secretaría de planificación y obras, la ejecución del mismo seria durante el mes de noviembre de 3.000.000.000gs (Tres mil millones de guaraníes) y durante el mes de diciembre 6.916.215.421gs (seis mil novecientos diez y seis millones doscientos quince mil cuatrocientos veintiún guaraníes). Adjunto Cronograma".

- **Descargo presentado por el CONSORCIO ITA CORA en fecha 02 de diciembre de 2022, a través del Sistema de Gestión de Denuncias, el cual refiere:**

"Cesar David Julian Balcazar con CI N°2.189.185, en representación del CONSORCIO ITA CORA (conformado por las empresas DABIEL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA y la firma unipersonal NANCY VIVIANA NUÑEZ CARBNI), conforme a los documentos de constitución consorcial que se acompañan, con dirección en la calle Tacuary casi 1° de Marzo del Barrio Obrero de la Ciudad de Pilar Dpto. de Ñembucu y correo consorcio_itacora22@hotmail.com se dirige a la Sra. Directora Jurídica y Jueza de Instrucción a los efectos de formular descargo en el marco de la Investigación Preliminar

Abg. Tania Rei
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Lorenia Obrzo A.
Director General de Asuntos Jurídicos
Dirección Jurídica - DNCP

cuya caratula se especifica más arriba y de cuyo inicio nos fuera notificado en fecha 29/11/2022 por Nota DNCP/DJ N°11.811/22.

Mediante la mencionada nota se requiere a nuestra parte justificar lo expresado en la denuncia e informar el estado de ejecución del contrato dentro del plazo de tres (3) días hábiles, conforme a la disposición del Decreto 2992/2019.

El cumplimiento a la disposición referida, por el presente cumplimos en manifestar cuanto sigue:

Denuncia Caso N°459/22:

La denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como Caso N°459/22, refiere supuestas irregularidades en el marco del procedimiento de contratación de referencia, la cual expresa cuanto sigue: "En la Fecha de Hoy 16 de noviembre 2022 la DNCP ha emitido el Código de Contratación para la Licitación Pública Nacional 412692 (SE ADJUNTA)

Debemos recordar que la misma tiene varias Investigaciones Preliminares en proceso de sustanciación, originadas por varias Denuncias realizadas a la misma.

Según el Contrato el monto es de Gs. 31.040.000.000

En el Contrato NO se contempla Anticipo Financiero

El plazo de es de 18 meses para su ejecución

Según el Código, la partida presupuestaria asignada para el ejercicio 2022 es de Gs.9.916.215.421

El ejercicio 2022 termina en menos de 45 días, haciendo una proyección lineal de la ejecución, la certificación mensual NO podría superar los Gs. 2.000.000.000 al mes
Entonces. al NO estar previsto Anticipo Financiero alguno, y teniendo en cuenta que a lo sumo se podrá certificar Gs. 3.000.000.000., porque la Convocante realiza una asignación presupuestaria de Gs. 10.000.000.000.
El Certificado N° 01 será por Gs. 10.000.000.000 pero a lo sumo el avance será de Gs. 3.000.000.000
Y teniendo todos estos elementos, bastante sugestivos, además de varias denuncias sin resolverse, ***Como la DNCP emite el Código de Contratación, AVALANDO DE ESTA MANERA LA LEGALIDAD de la Contratación cuestionada".***

DESCARGO.

Abg. Lupia Louesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Augenia Ortiz A.
Dirección General de Asuntos Jurídicos
DNCP

El trabajo comienza con el tramo de mayor envergadura, el cual seria, el tramo Potrero Piru que cuenta con 20km de distancia. El mismo tiene un presupuesto de guaraníes 13.894.682.500; este presupuesto es resultado del levantamiento topográfico, estudio de suele y medioambiente ya realizados, en todos los tramos de la obra, los mismos arrojan rubros contractuales a ser utilizado en los distritos tramos.

Dicha estimación y/o distribución de Rubro para los tramos pueden sufrir modificación de acuerdo al avance que genera cada obra que generan situaciones adversas o fuerza mayor a lo planificado. Este trabajo fue para una mejor organización y distribución equitativa para cada tramo de la obra y en concordancia de los resultados mencionados más arriba.

De tal forma el CONSORCIO, tiene la firmeza de llegar a dicho objetivo planificado a través de la capacidad económica y de la infraestructura que poseemos; a demás de los servicios que tiene a su disposición los cuales demostramos de las siguientes maneras:

**Tres motoniveladoras.*

** Dos Excavadoras a oruga.*

**Tres retropalas.*

**Cuatro camiones tumba doble eje.*

**Dos camiones regadores.*

**Dos tractores con arado.*

**Una plancha vibro aplanadora.*

**Mas de 100 obreros directos e indirectos.*

El listado de estos equipos y maquinarias, se encuentra en Potrero Pirú trabajando en dos frentes, sin tener en cuenta los cuatro grupos de equipos independientes que trabajan en simultaneo para la construcción de los puentes.

También señalamos que la cantera aprobada para el ripio, cuenta con propia excavadora y cincuenta camiones triple eje que transportan el ripio para el buen avance.

Abg. Luis A. Quesna
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Magdalena Grazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Apuntamos además de todo los expuesto que el tramo Potrero Pirú se encuentra a 6km de Asfalto de la Ciudad de Pilar, facilitando el acceso, además cuenta con dos accesos, uno por la Ciudad Pilar y otra por la Ciudad de Guazucua, ambos Distrito beneficiados.

Aclaramos que la curva de avance en ninguna parte de su esencia no manifiesta que debe ser iguales los meses, sino reflejar el movimiento posible a realizar, además manifestamos que la curva de avance nos muestra una leve caída de movimiento de trabajo porque, los tramos siguientes a ejecutarse serán entre la Ciudad de Pilar y Villa Oliva, aunque contamos con dos frentes, la distancia entre ambos es mas de 100km.

Desde el día de la orden de inicio de la obra hasta la fecha no hemos registrado lluvias ni problemas externos al trabajo; sino que las interrupciones en contestar denuncias con clara demostración de maldad desde el inicio de la licitación que demuestran claramente su incapacidad, ni siquiera para presentarse durante la visita de obra, mucho menos para demostrar avances de esta envergadura.

Cabe destacar que dicho código de contratación es una disposición presupuestaria aprobada con cronograma y avance, como su nombre lo dice, pueden no llegar a ejecutarse al 100% como así también poder ser superado, por lo que creemos terminar la obra antes del plazo contractual.

Adjuntamos cronograma de ejecución por rubro de Potrero Pirú, plan financiero y curva de avance contractual".

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

Decreto N°2992/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

Resolución DNCP N°572/20 de fecha 06 de febrero de 2020, "*Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N°5702/2019*".

Abg. Vanna Lezcano
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ana Rosario Olmedo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

OTRAS ACTUACIONES:

Pedido de Informe realizado a la Gobernación de Ñeembucú, en fecha 11 de noviembre de 2022, mediante Nota DNCP/DJ N°10.939/22, en los siguientes términos:

*"Como medida de mejor proveer, **solicítese** a la Convocante Gobierno Departamental de Ñeembucú para que en el plazo de **2 (dos) días hábiles** remitan el siguiente documento:*

-Oferta presentada por el CONSORCIO ITA CORA".

ANÁLISIS:

Casos N°380/22 y 394/22

Los denunciantes de los mencionados casos refieren que resulta bastante llamativo que entre la fecha de publicación de este llamado, y la fecha de visita OBLIGATORIA, solo exista un intervalo de 5 días hábiles, siendo que la DNCP dispone que entre la publicación del llamado y la entrega de las ofertas debe existir el intervalo como mínimo 25 días de plazo, en este caso en particular limita el derecho de participación, así también refieren que visitar los 6 tramos de manera simultánea, desde el punto de encuentro (Pilar) en una sola mañana, es de cumplimiento imposible, por lo que la visita en sí es un despropósito, y establecerla como obligatoria es ILEGAL.

Además, el denunciante del Caso N°380/22 manifiesta *no existen planos entre los documentos de la Licitación, solo fueron agregadas 3 FOTOS parciales sin datos que permitan realizar la cotización*. Mientras que el denunciante del Caso N°394/22 agrega que el llamado se encuentra dirigido a la empresa DANIEL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A, motivo por el cual los requerimientos de las EETT fueron mínimos y deficientes, no obstante, la empresa DANIEL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A NO CUMPLIRIA con las exigencias del PBC (EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECIFICA EN OBRAS), lo que, a criterio del denunciante se puede corroborar contrastando los criterios de calificación solicitados en el PBC, y los datos de la Empresa inmobiliaria, registrados en la en la página web de la DNCP.

Al respecto, al remitirnos al Pliego de Bases y Condiciones publicado en el SICP, se observa que en el apartado **VISITA AL SITIO DE OBRAS**, la entidad Convocante ha establecido cuanto sigue: *"Fecha y día: miércoles 05 de octubre. Lugar: Gobernación de Ñeembucú. Hora: 07:30 horas. Procedimiento: Los potenciales oferentes deberán presentarse en la fecha y hora establecida en la oficina de la UOC de la institución, munidos de los siguientes documentos: Nota de autorización, Constancia de RUC, copia de CI del propietario y/o Representante Legal, copia de CI del autorizado a realizar el recorrido,*

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructora

Abg. Ma. Eugenia Olazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

con los funcionarios responsables de guiar la visita a los 6 tramos comprendidos en el presente llamado de forma simultánea, de tal manera a que el/los oferentes cuenten con la información necesaria referente a la ubicación geográfica, accesibilidad y otros datos del lugar de la realización de la obra para la cotización de los precios, y garantizar el buen cumplimiento de contrato en caso de resultar adjudicado. Al finalizar el acto, se expedirán Constancias de participación, que deberán ser adjuntadas a la oferta con su correspondiente plano georeferencial, a ser elaborado por el oferente. Participación Obligatoria: SI".

Mientras que de los "Datos de la Convocatoria", se observa que el llamado fue publicado en fecha 27 de setiembre de 2022, la fecha de apertura fue fijada para el 21 de octubre de 2022, y el plazo tope de consultas el día 14 de octubre de 2022.

Por lo que se aclara a los denunciantes que, si bien entre el plazo de la publicación del llamado a la fecha de apertura de ofertas debe existir un plazo mínimo de veinte días calendario (no así de 25 días) contados a partir de la fecha de la última publicación de la convocatoria, conforme lo establecido en el Artículo 21.- PLAZOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", dicho plazo no es aplicable para establecer el plazo de la visita al sitio de obras.

Por lo que resulta imperioso traer a colación lo dispuesto en la Resolución N°5695/19 , que en su Artículo 23 **Visita o inspección técnica,** menciona: *"Cuando la convocante considere necesaria la realización de una visita o inspección técnica, fijará fecha, lugar, hora, procedimiento y responsable de la misma, e indicará en las bases y condiciones si se tratará de un requisito de participación o si se admitirá que el oferente declarare bajo fe de juramento conocer el sitio y que cuenta con la información suficiente para preparar la oferta y ejecutar el contrato. La visita que se fije, debe ser al menos un día antes de la fecha tope de consulta".*

Conforme a lo expuesto se denota que la Convocante ha establecido la visita al sitio de obras con 9 días calendarios previos a la fecha tope de consultas, conforme lo establece la normativa, a más de ello cabe aclarar que es una atribución de la Convocante determinar si la participación será obligatoria o no; la cual debe estar previamente establecida en el Pliego de Bases y Condiciones.

En relación a la supuesta falta de planos, se aclara al denunciante del **Caso N°380/22** que, de los datos obrantes en el SICP, se observa que la entidad Convocante mediante Adenda N°2 de fecha 04 de octubre d 2022 a ha realizado las siguientes modificaciones: *"SE AGREGAN PLANOS CON EL CALCULO ESTRUCTURAL, DETALLE DE CABECERAS Y DE PLATEA*

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Cuevas
Director General de Asuntos Jurídicos
DNCP

PARA ALCANTARILLAS TUBULARES, PLANILLA ADICIONAL, UBICACIÓN DE LOS 12 PUENTES", encontrándose los mismos plenamente publicados, **por lo que no corresponde realizar mayor análisis sobre este punto.**

Así también si bien el denunciante del Caso N°394 alega un supuesto direccionamiento hacia la empresa DANIEL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A, el mismo no ha indicado cuales serían los documentos y datos, así como supuestas EETT mínimas y deficientes que harían suponer tal direccionamiento.

Que si bien la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a partir de la sanción de la Ley N° 3439/07 es la Institución que en caso de que se confirmare la trasgresión legal de el o los actos investigados puede anular los términos y/o requisitos de los llamados o los procedimientos y/o los contratos que no se ajusten a las disposiciones de la Ley y su reglamentación, no es menos cierto, que a los efectos de que la Dirección Nacional pueda tomar intervención contra supuestos hechos que contravengan las disposiciones que regulan la materia, no basta la simple alegación general de los hechos que consideran irregulares, sino que deben ser precisados con exactitud a fin de determinar el objeto de la investigación, caso contrario trae aparejada la imposibilidad del inicio de una investigación.

Sin embargo, se recuerda al denunciante que, en los casos que considere que con los requerimientos de las bases concursales se lesionen el derecho de participación en un procedimiento de contratación en particular, la ley prevé el mecanismo de impugnación al que pueden recurrir los oferentes a fin de solicitar la intervención de esta Dirección Nacional, es decir, la protesta contra las bases concursales.

En base a lo expuesto, queda claro que, la protesta, es el mecanismo de impugnación al que deben recurrir los oferentes que deseen participar en el procedimiento concursal cuando consideren que sus derechos de participación se encuentran limitados o restringidos, y que desean la reformulación de los requisitos o condiciones del pliego de bases y condiciones puesto que el ejercicio de dicha prerrogativa legal debe ser realizada con la debida diligencia a los efectos que la administración pueda actuar bajo criterios de oportunidad y conveniencia, sin comprometer el interés público, en este entendimiento, la denuncia a través del STJE no constituye la vía pertinente para subsanar la debida diligencia que deben guardar los interesados/potenciales oferentes de un procedimiento de contratación.

A más de ello, en el caso en particular no se observa que algún oferente haya realizado alguna protesta contra los requisitos establecidos en las EET, así tampoco se observa que la DGNC haya realizados observación alguna al proceso.

En cuanto a la falta de cumplimiento de los requerimientos del PBC (EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECIFICA EN OBRAS), por parte del oferente DANIEL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A", la convocante indica que las mismas son totalmente suposiciones ya que el escrito de denuncia identificada como Caso N°394/2012 fue presentada en fecha

Abg. Ma. Eugenia Talavera
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

19/10/2022 y la Fecha de Entrega y Apertura de Ofertas es el 21/10/2022, por lo que resulta imposible que el denunciante esté a conocimiento de las capacidades y/o documentaciones que avalen dichos requisitos presentados por los oferentes participantes del llamado, y que el presente llamado se encuentra en etapa de evaluación de ofertas, por lo que inclusive, ni siquiera el Comité de Evaluación se ha expedido al respecto.

No obstante, según datos obrantes en el SICP, se observa que a la fecha el presente proceso se encuentra adjudicado, por ende, teniendo en cuenta que los hechos expuestos, fueron de vuelta denunciados por el denunciante del Caso N°445/22, los mismos serán analizados conjuntamente.

Caso N°390/22

El denunciante menciona que el Pliego de Bases y Condiciones y los planos establecen que los trabajos en el área del Paso Pindo donde se pretende colocar una gran cantidad de puentes de hormigón armado no cuenta con estudio previo, como así también inmensas cantidades de movimiento de suelo, excavaciones y rellenos, lo que nuevamente pone en riesgo la vida silvestre de lugar, que ya se halla bastante perjudicada, por lo que solicitan la suspensión de la Licitación ID 412.692, hasta tanto se tenga a la vista de la ciudadana el Estudio del Impacto Ambiental, y además el Permiso Ambiental correspondiente, y los planes de Mitigación de los Impactos producidos a los Ecosistemas a intervenir, expedidos por el MADES.

La Convocante al momento de su descargo informa que, a través de la Adenda N.º 2, se han ampliado las Especificaciones Técnicas del PBC, relacionado al punto a más de ello aclara es que en el tramo del Paso Pindo-Apipe, en donde se realizaran los trabajos de enripiado, no se actuaran ni realizaran trabajos sobre el cauce, ni se interviene mucho menos un ecosistema, lo cual esta detallado y se puede constatar en el archivo de geolocalización (kmz) publicado y detalladamente indicado; a más de los planos y especificaciones técnicas.

Si bien de los datos obrantes en el SICP, ESPECIFICACIONES TECNICAS CONSTRUCCIÓN DE PUENTES DE H°A° DE 6.00x8.00M que fuere modificada mediante Adenda N°3 de fecha 14 de octubre, se desprende que la convocante ha establecido cuanto sigue: *"...Preservación Del Medio Ambiente Con carácter general y a los efectos de disminuir el impacto ambiental producido como consecuencia de la ejecución de todos los trabajos, el Contratista deberá tener en cuenta lo siguiente: tomar precauciones razonables para evitar la contaminación de los ríos, arroyos, lagunas o embalses, por poluentes o contaminantes, como combustibles, lubricantes, asfaltos, aguas servidas, pinturas y otros desperdicios dañinos que no serán vertidos en o a lo largo de ríos, arroyos, lagunas o embalses. los materiales de excavaciones provenientes de este ítem, deberán ser depositados en zonas aprobadas que estén a cotas superiores al nivel medio de*

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

las aguas que muestran los planos de manera que se impida el retorno de materiales sólidos o en suspensión en las vías acuáticas. En caso que esa marca no se muestre en los planos, el nivel medio del agua será considerado como la cota de la cima de la ribera de los cursos de agua. el desmantelamiento de estructuras existentes se realizará de tal manera que se impida la eliminación o descarga de materiales de construcción o materiales de desechos en los cursos de aguas. a menos que se haya aprobado lo contrario, y por escrito por la parte de la Fiscalización, las operaciones de construcción en los cursos de aguas se limitarán a las áreas donde habrá que entrar para la construcción de estructuras permanentes o transitorias. Los cursos de aguas serán limpiados tan pronto como sea posible de toda obra accesoria, escombro u otras obstrucciones puestas allí, o generadas por las operaciones de construcción una vez terminada la ejecución de este ítem. los suelos orgánicos existentes en la cara superior de las canteras de piedra deberán ser conservados y depositados para posterior recuperación de las excavaciones y de la vegetación nativa. al abandonar las canteras temporarias el Contratista recompondrá el terreno hasta recuperar su característica hidrológica superficial. en terrenos planos sujetos al estancamiento del agua de escurrimiento o con drenaje muy lento, el Contratista no realizará ninguna zanja o fosa para explotación de piedra: sin un plan de desagüe basado en levantamiento topográfico, en las proximidades de poblados o asentamientos. Además de lo antes especificado, el Contratista deberá compatibilizar las acciones para preservar el medio ambiente con todo lo indicado en estas Especificaciones, previa autorización de la Fiscalización…".

Se observa que en la misma se contempla trabajos de movimiento de suelo, excavaciones y desmonte de tierra.

Por lo que, corresponde traer a colación la Ley N°294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" Art 1° *"Declárese obligatoria la Evaluación de Impacto Ambiental. Se entenderá por Impacto Ambiental, a los efectos legales, toda modificación del medio ambiente provocada por obras o actividades humanas que tengan, como consecuencia positiva o negativa, directa o indirecta, afectar la vida en general, la biodiversidad, la calidad o una cantidad significativa de los recursos naturales o ambientales y su aprovechamiento, el bienestar, la salud, la seguridad personal, los hábitos y costumbres, el patrimonio cultural o los medios de vida legítimos".*

Asimismo, el Artículo 11° de la citada Ley refiere: *"Se requerirá Evaluación de Impacto Ambiental para los siguientes proyectos de obras o actividades públicas o privadas:*

a) Los asentamientos humanos, las colonizaciones y las urbanizaciones, sus planes directores y reguladores;

b) La explotación agrícola, ganadera, forestal y granjera;

c) Los complejos y unidades industriales de cualquier tipo;

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

d) Extracción de minerales sólidos, superficiales o de profundidad y sus procesamientos;

e) Extracción de combustibles fósiles y sus procesamientos;

f) Construcción y operación de conductos de agua, petróleo, gas, minerales, agua servida y efluentes industriales en general;

g) Obras hidráulicas en general;

h) Usinas y líneas de transmisión de energía eléctrica;

i) La producción de carbón vegetal y otros generadores de energía, así como las actividades que lo utilicen;

j) Recolección, tratamiento y disposición final de residuos urbanos e industriales;

k) Obras viales en general;

l) Obras portuarias en general y sus sistemas operativos;

m) Pistas de aterrizaje y sus sistemas operativos;

n) Depósitos y sus sistemas operativos;

ñ) Talleres mecánicos, de fundición y otros que sean susceptibles de causar efectos en el exterior;

o) Obras de construcción, desmontes y excavaciones;

p) Actividades arqueológicas, espeleológicas y de prospección en general;

q) Producción, comercialización y transporte de substancias peligrosas;

r) La introducción de especies exóticas, la explotación de bosques nativos, de flora y fauna silvestres, la pesca comercial; y,

s) Cualquier otra obra o actividad que por sus dimensiones o intensidad sea susceptible de causar impactos ambientales".

Conforme a lo expuesto, y de la normativa citada precedentemente, se desprende que, por la naturaleza del llamado, al tratarse de una construcción el cual implica la realización de desmonte y excavaciones, el proceso de contratación

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección General de Asuntos Jurídicos
DNCP

debía de contar con una Evaluación de Impacto Ambiental. **Por lo que se recomienda la apertura de una investigación de oficio.**

Caso N°414/22,

El denunciante alega que resulta llamativo que un día antes del Acto de Apertura de Oferta aparezca un potencial oferente en la web de MIC sección del Certificado de Origen Nacional (NANCY VIVIANA NUÑEZ CARBINI), y que según el Acta de Apertura de Ofertas, la mencionada firma se ha presentado como Consorciadas con DANIEL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A, sin embargo, la firma UNIPERSONAL NANCY VIVIANA NUÑEZ CARBINI no reúne el más mínimo requerimiento establecido en el PBC específicamente lo referente a EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECIFICA EN OBRAS.

Por otra parte, el denunciante refiere que la empresa UNIPERSONAL DE FERNANDO CABALLERO CÉSPEDES solo ha presentado su Oferta a modo de NO explicar el hecho de que haya una OFERTA UNICA.

Que, al remitirnos al Pliego de Bases y Condiciones **REQUISITOS DE CALIFICACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN- Certificado de Producto y Empleo Nacional – CPS,** se observa que se ha establecido cuanto sigue: *"A los efectos de acogerse al beneficio de la aplicación del margen de preferencia, el oferente deberá contar con el Certificado de Producto y Empleo Nacional (CPEN). El certificado debe ser emitido como máximo a la fecha y hora tope de presentación de ofertas. La falta del CPEN no será motivo de descalificación de la oferta, sin embargo, el oferente no podrá acogerse al beneficio. El comité de evaluación verificará en el portal oficial indicado por el Ministerio de Industria y Comercio (MIC) la emisión en tiempo y forma del CPEN declarado por los oferentes. No será necesaria la presentación física del Certificado de Producto y Empleo Nacional".*

Que, al verificar en la Ventanilla Única de Exportación (VUE) del Ministerio de Industria y Comercio, el Certificado de Origen, Producto y Empleo Nacional bajo los datos del llamado ID Nº 412692, se puede constatar que se ha solicitado certificado de Origen Producto y Empleo Nacional para la presente convocatoria, conforme al siguiente detalle:

Abg. Tania Ledesma
Direccion Jurídica – DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Cerrar sesion

Tipo Solicitud	Nro Certificado	Id Licitacion	Nro Tramite		Estado	Fechaevento	RUC Empresa	Razon Social
Servicio	141845	[illegible]	804506	VerCertificado	Autorizado,	20/10/2022 16:26:40	38519941	NUÑEZ CARBINI NANCY VIVIANA
Servicio	141407	412692	803754	VerCertificado	Autorizado,	18/10/2022 18:41:36	80078698	DIANEL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A.

Total Row Count in Report- 2
Row(s) 1 - 2

Es decir, los certificados fueron emitidos de forma previa al acto de apertura de ofertas, por lo que se aclara al denunciante que la emisión del CPEN un día antes de la fecha de apertura de ofertas no constituye ninguna irregularidad a más de ello la falta de CPEN no es motivo de descalificación de la oferta.

Así también del Acta de Apertura de ofertas se observa que al llamado de referencia se han presentados las siguientes ofertas: -DANIEL IMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A, FERNADNO CABALLERO CESPEDES.

Además, tras el cotejo de los documentos se detalla que el oferente DANIEL IMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A con RUC 80078069, se presentan de forma consorciada con NANCY VIVIANA NUÑEZ CARBINI con RUC N° 3851994-1 con el nombre de CONSORCIO ITA CORA.

Al respecto, la convocante aclara que al ser una *intención de consorcio* formada para ofertar, se consigna el RUC de la firma líder en el acta de apertura, ya que el Consorcio aún no cuenta con RUC, luego se establece a la misma en el módulo del SICP como consorcio y se completan los campos donde se solicitan los datos de la empresas que la conforman; que es lo que se refleja en acta de apertura publicado, que causa una absurda confusión en el denunciante.

Que, la Ley 2051/03 en el Artículo 25.- OFERENTES EN CONSORCIO, menciona: *"En los procedimientos de contratación podrán participar oferentes en consorcio, sin que ello implique crear una persona jurídica diferente, siempre que, para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la Convocante, las partes a que cada una se obligará, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones. Para optar por esta modalidad los oferentes consorciados designarán a uno de los componentes del consorcio como gestor, quien asumirá el liderazgo y suscribirá las ofertas y documentos relativos al proceso. Ante la Convocante quedarán solidariamente responsables todos los oferentes consorciados...".*

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Por lo tanto, dos o más interesados que no se encuentren comprendidos en las inhabilidades para presentar ofertas o contratar, podrán unirse temporalmente para presentar una oferta sin crear una persona jurídica

Y que, si bien al momento de ofertar no se encontraba constituido el consorcio, ya que solo contaban con la intención de formalizar el consorcio conforme lo manifestaciones de la Convocante, la misma no reviste una irregularidad propiamente dicha ya que el consorcio puede ser formalizado, antes de la firma del contrato.

En cuanto a que la firma NANCY VIVIANA NUÑEZ CARBINI consorciada DANIEL IMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A con tampoco CUMPLE ni con el más mínimo requerimiento establecido en el PBC específicamente lo referente a EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECIFICA EN OBRAS.

La Convocante reitera que la misma es totalmente subjetiva y superficial, con datos imaginarios y tal vez insuficientes, puesto que como ya lo han manifestado en la Nota UOC N° 105/2022, remitida en relación con los Casos N° 380/22, 390/22 y 394/22 acumulados anteriores al presente, resulta imposible que el denunciante esté a conocimiento de las capacidades y/o documentaciones que avalen dichos requisitos presentados por los oferentes participantes del llamado.

Ya que presente llamado se encuentra en etapa de evaluación de ofertas, por lo que inclusive, ni siquiera el Comité de Evaluación se ha expedido sobre el cumplimiento o no de os requisitos legales, técnicos y económicos por parte de los oferentes participantes.

Según datos obrantes en el SICP, se observa que a la fecha el presente proceso se encuentra adjudicado, por ende, teniendo en cuenta que el denunciante del Caso N°445/22, también ha denunciado que el Consorcio adjudicado no cumple con los requisitos de experiencia general y especifica los mismos serán analizados conjuntamente.

<u>Caso N°445/22</u>

El denunciante alega que el CONSORCIO ITA CORA estaba constituido antes de la adjudicación en el presente llamado y que el mismo NO CUMPLE con los requerimientos establecidos en el PBC, específicamente lo referente a Experiencia General en Obras teniendo en cuenta que el PBC de manera clara solicita "*Haber generado, durante los mejores cinco (5) años de los últimos diez (10) años, en promedio un volumen anual de facturación igual o superior a 20 % relacionado al monto total ofertado*". Agrega el recurrente que del Informe de Evaluación se desprende que solamente se analizó el promedio de los últimos TRES (3) AÑOS y el 10% del valor ofertado, a fin de que el LIDER del Consorcio ITACORA pueda

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Mg. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

falazmente cumplir con el requerimiento del PBC. Así como la Experiencia Especifica en Obras ya que del Informe de Evaluación no se desprende sin ningún análisis y mucho menos elementos probatorios acerca del cumplimiento.

En primer término, se trae a colación el análisis realizado en el Caso N°414/22, donde se expuso cuanto sigue:

La Ley 2051/03 en el Artículo 25.- OFERENTES EN CONSORCIO, menciona: *"En los procedimientos de contratación podrán participar oferentes en consorcio, sin que ello implique crear una persona jurídica diferente, siempre que, para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la Convocante, las partes a que cada una se obligará, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones. Para optar por esta modalidad los oferentes consorciados designarán a uno de los componentes del consorcio como gestor, quien asumirá el liderazgo y suscribirá las ofertas y documentos relativos al proceso. Ante la Convocante quedarán solidariamente responsables todos los oferentes consorciados…".* [lo resaltado es nuestro]

Por lo tanto, dos o más interesados que no se encuentren comprendidos en las inhabilidades para presentar ofertas o contratar, podrán unirse temporalmente para presentar una oferta sin crear una persona jurídica.

Y que, si bien al momento de ofertar no se encontraba constituido el consorcio, ya que solo contaban con la intención de formalizar el consorcio conforme lo manifestaciones de la Convocante, la misma no reviste una irregularidad propiamente dicha ya que el consorcio puede ser formalizado antes de la firma del contrato, conforme lo realizado en el presente llamado.

En cuanto a la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en el PBC, la convocante manifiesta que el denunciante quiere imponer confusión con el requisito del <u>10% DEL VALOR OFERTADO</u> que corresponde a los <u>ACTIVOS LIQUIDOS requeridos en Capacidad Financiera</u>; y se aplican sobre los 3 (tres) últimos años cerrados, como se puede observar en el PBC y en el Dictamen de Evaluación.

Y que los datos consignados en la denuncia (página 4) para suponer el incumplimiento de requisitos de experiencia fueron extraídos únicamente de la página de Contrataciones Públicas; no teniendo en cuenta que además de las adjudicaciones provenientes de los llamados publicados en el Portal de Contrataciones, pueden existir, como es en este caso, contratos con la Entidad Binacional Yacyretá, con Municipios que no han comunicado sus llamados o adjudicaciones, con comisiones y asociaciones de cooperación; o incluso con particulares o empresas privadas.

De los datos obrantes en el SICP, Adenda N°3, en el aparatado **EXPERIENCIA GENERAL**, se desprende que la convocante ha establecido cuanto sigue: *"…Requisitos Mínimos. Haber generado, durante los mejores cinco (5) años de los últimos*

Ledesma
Jefa - DNCP
Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

diez (10) años, en promedio un ***volumen anual de facturación igual o superior a 20 % relacionado al monto total ofertado*** *El promedio del volumen anual de negocios se define como el total de las facturas legales correspondientes a obras en ejecución o terminadas por el oferente, dividido el número de (5) años señalado en el párrafo precedente".*

En cuanto al presente punto, el informe de evaluación en el apartado de Análisis de la experiencia y capacidad técnica, específicamente en el apartado de la *experiencia General y experiencia especifica* se limita a señalar el CONSORCIO ITA CORA "cumple" de los requisitos solicitados en el PBC; el informe se limitó a exponer el estudio, sin detallar las documentaciones que han presentado para dar cumplimiento a lo requerido.

Como bien es sabido el Comité de Evaluación es el órgano encargado de establecer la admisión o rechazo de las ofertas que, para el efecto, deben fundamentar su decisión en base a los criterios expuestos con anterioridad en el PBC.

En tal sentido, la Ley 2051/03, en su artículo 27 refiere sobre el dictamen del Comité de Evaluación y establece que el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas, deben encontrarse insertas en el mismo, y dice *"Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación,* ***dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos de procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública".***

No obstante, cabe señalar que, de la oferta de la firma adjudicada remitida por la Convocante a solicitud de esta Dirección, a fojas 39 al 61 se observan los siguientes documentos:

-Formulario N°03 Facturación Anual media dividida en 5 en construcción de los años 2017, 2018 ,2019, 2020 y 2021 por un monto de Gs 6.837.956.241 (guaraníes seis mil ochocientos treinta y siete millones novecientos cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y un guaraníes).

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Regenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

FORMULARIO Nº 3 - FACTURACION ANUAL MEDIA EN CONSTRUCCION

Nombre legal del Oferente: CONSORCIO ITA CORA
Nombre legal del miembro del Consorcio: Dianel Inmobiliaria y Constructora S.A.
ID No.: 412692

Datos de facturaciones anuales		
Año	**Monto y Moneda**	**Equivalente en Guaranies**
2017	Diez Mil Ochocientos Cincuenta y Un Millones Seiscientos Quince Mil Novecientos Nueve Guaranies	10.851.615.909
2018	Seis Mil Seiscientos Seis Millones Seiscientos Un Mil Ochocientos Noventa y Ocho Guaranies	6.606.601.898
2019	Dos mil ciento setenta millones novecientos veinticuatro mil seiscientos treinta y ocho guaranies	2.170.924.638
2020	Siete mil trescientos cuarenta y ocho millones quinientos cincuenta y tres mil guaruntes	7.348.553.960
2021	Siete mil doscientos doce millones ochenta y cuatro mil ochocientos un guaranies	7.212.084.801
Facturación anual media dividido 5	Seis mil ochocientos treinta y siete millones novecientos cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y un Guaranies	6.837.956.241

-Declaración Jurada Original Formulario 101 V2 de fecha 05/07/2018 correspondiente al ejercicio fiscal 2017 por un monto de Gs 10.851.615.909 (guaraníes diez mil ochocientos cincuenta y un millones seiscientos quince mil novecientos nueve).

- Declaración Jurada Original Formulario 101 V2 de fecha 25/09/2019 por un monto de Gs correspondiente al ejercicio fiscal 2018 por un monto de Gs 6.606.601.898 (guaraníes seis mil seiscientos seis millones seiscientos un mil ochocientos noventa y ocho)

- Declaración Jurada Original Formulario 101 V2 de fecha 28/04/2020 correspondiente al ejercicio fiscal 2019 por un monto de Gs 2.164.561.002 (guaraníes dos mil ciento sesenta y cuatro millones quinientos sesenta y un mil dos).

- Declaración Jurada Original Formulario 101 V2 de fecha 17/05/2021 correspondiente al ejercicio fiscal 2020 por un monto de Gs 7.348.553.960 (guaraníes siete mil trescientos cuarenta y ocho millones quinientos cincuenta y tres mil).

- Declaración Jurada Original Formulario 101 V2 de fecha 23/06/2022 correspondiente al ejercicio fiscal 2021 por un monto de Gs 7.212.084.801 (guaraníes siete mil doscientos doce millones ochenta y cuatro mil ochocientos uno).

De lo expuesto se desprende que el monto mencionado en el formulario N°3 año 2019, no coincide con el monto de lo declarado en el Formulario 101 V2 de fecha 28/04/2020 correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jefa Instructora

Mientras que a fojas N°382 se observa el Formulario N°03 Facturación Anual media en Construcción del miembro del Consorcio ALL OVER de Nancy Viviana Nuñez Carbini, conforme al siguiente detalle:

FORMULARIO Nº 3 - FACTURACION ANUAL MEDIA EN CONSTRUCCION 0382

Nombre legal del Oferente: CONSORCIO ITA CORA
Nombre legal del miembro del Consorcio: ALL OVER DE NANCY VIVIANA NUÑEZ CARBINI
ID No.: 412692

Datos de facturaciones anuales		
Año	Monto y Moneda	Equivalente en Guaraníes
2017	Doscientos treinta y cinco millones doscientos veintisiete mil ochocientos veinte guaraníes	235.227.820
2018	Doscientos ochenta y nueve millones novecientos nueve mil setecientos ochenta y cinco guaraníes	289.909.785
2019	Mil cuatrocientos trece millones ciento ochenta y un mil cuatrocientos noventa y cuatro guaraníes	1.413.181.494
2020	Dos mil ochocientos cuatro millones dos mil novecientos veinte guaraníes	2.804.002.920
2021	Tres mil ochocientos sesenta y tres millones cincuenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y dos guaraníes	3.863.054.852
Facturación anual media dividido 5	Mil setecientos veintiún millones setenta y cinco mil trescientos setenta y cuatro guaraníes	1.721.075.374

Sin embargo, visto las declaraciones juradas adjuntas solo observa el Formulario 500 V2 de fecha 14/09/2022 correspondiente al ejercicio fiscal 2021, así también se observa que el monto mencionado por la convocante en su descargo, no coincide con el monto del Formulario N°3 Facturacion Media Anual en Construcción que obra en la oferta presentada por ALL OVER de Nancy Viviana Nuñez Carbini.

Ahora en lo que respecta la **experiencia Especifica en Obras** el Pliego de Bases y Condiciones menciona: "*Participación en calidad de contratista, integrante de un consorcio en el porcentaje de participación, o subcontratista autorizado por la Administración Contratante en al menos c i n c o [5] contratos, durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022 similares a las obras propuestas. La similitud debe basarse en la escala física, la complejidad, los métodos o la tecnología, u otras características técnicas, conforme a lo descrito en la Sección Alcance de las Obras. A fin de cumplir este requisito, las obras deberán estar terminadas en un [100%] y el desempeño deberá haber sido satisfactorio. Contar con experiencia mínima para el contrato que antecede u otros contratos, ejecutados en el período 2019, 2020, 2021 y 2022 en las siguientes actividades clave: Experiencia en Construcción de Pavimento Tipo Enripiado, con las siguientes características:*

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Olazar A.
Dirección General de Asuntos Jurídicos
DNCP

longitud 57 kilómetros como mínimo. Experiencia en colocación de Alcantarilla tubular simple de HºAº Experiencia en construcción de Puente de Hº Aº".

Primero se solicita contratos similares y las condiciones que esos contratos similares deben cumplir:

- Participación en calidad de contratista, integrante de un consorcio en el porcentaje de participación, o subcontratista autorizado por la Administración Contratante en al menos cinco *[5]* contratos, durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022 similares a las obras propuestas.
- La similitud debe basarse en la escala física, la complejidad, los métodos o la tecnología, u otras características técnicas, conforme a lo descrito en la Sección Alcance de las Obras.
- A fin de cumplir este requisito, las obras deberán estar terminadas en un *[100%]* y el desempeño deberá haber sido satisfactorio.

Y segundo se solicita la experiencia en Actividad clave:

- Contar con experiencia mínima para el contrato que antecede u otros contratos, ejecutados en el período 2019, 2020, 2021 y 2022 en las siguientes actividades clave:
- Experiencia en Construcción de Pavimento Tipo Enripiado, con las siguientes características: longitud 57 kilómetros como mínimo.
- Experiencia en colocación de Alcantarilla tubular simple de HºAº
- Experiencia en construcción de Puente de Hº Aº

En estos requerimientos establecidos en el PBC, no se solicita porcentaje mínimo de participación de los socios del Consorcio, pudiendo cumplir las partes combinadas en cualquier porcentaje.

Abg. Tania Lodesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jefa de Dirección

Abg. Mg. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

En el informe de evaluación pág. 7 Análisis de Experiencia Especifica se limita a señalar que la misma "cumple" de los requisitos solicitados en el PBC por parte del CONSORCIO ITA CORA, sin realizar un análisis pormenorizado de las documentaciones que han presentado para dar cumplimiento a lo requerido.

No obstante, la entidad Convocante al momento de su descargo refiere que el Consorcio Ita Cora ha presentado 8 (ocho) contratos similares conforme a lo descrito en la Sección Alcance de las Obras. (SECCION Alcance y descripción de las obras - con las ESPECIFICACIONES TECNICAS):

1- CONTRATO MANTENIMIENTO, ENRIPIADO, CANALIZACION Y ENTUBAMIENTO DE 10 KM DE CAMINO, firmado entre DIANEL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A. y la ASOCIACION DE DESARROLLO INTERDISTRITAL DE CAAZAPA, monto de 371.000.000, en fecha 27/07/2021, plazo de 50 días.

2- CONTRATO REPARACION DE 34 KM DE CAMINO CON CARGA DE RIPIO EN LUGARES CRITICOS TRAMO POTRERO SANTIAGO – CIERVO CUA EN EL DISTRITO DE SAN JUAN NEPOMUCENO, Firmado entre DIANEL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A. y la GOBERNACION DE CAAZAPA, monto de 763.810.000, en fecha 11/07/2022, con ACTA DE RECEPCION PROVISORIA de fecha 16/10/2022.

3- CONTRATO MANTENIMIENTO DE CAMINO 23 KM TRAMO CORONEL MACIEL A CARACARAI, Firmado entre DIANEL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A. y la GOBERNACION DE CAAZAPA, monto de 587.580.000, en fecha 19/07/2022, con ACTA DE RECEPCION PROVISORIA de fecha 16/10/2022.

4- CONTRATO CONSTRUCCION DE PUENTE DE HORMIGON ARMADO SOBRE EL ARROYO QUE UNE LAS COMPAÑIAS DE DURAZNO Y CHAQUIRA DEL DISTRITO DE GENERAL MORINIGO, firmado entre DIANEL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A. y la ASOCIACION DE DESARROLLO INTERDISTRITAL DE CAAZAPA, monto de 139.950.000, en fecha 02/08/2021, plazo de 90 días.

5- CONTRATO CONSTRUCCION DE ENRIPIADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS ACCESO AL BARRIO SAN ROQUE DE MARIA ANTONIA, firmado entre NANCY VIVIANA NUÑEZ CARBINI y la MUNICIPALIDAD DE MARIA ANTONIA, monto de 96.000.000, en fecha 26/06/2019, plazo de 90 días.

6- CONTRATO CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN LA COMPAÑÍA CARAGUATA RU'A DEL DISTRITO DE YBYCUI, firmado entre NANCY VIVIANA NUÑEZ CARBINI y la MUNICIPALIDAD DE YBYCUI, monto de 166.432.730, en fecha 30/07/2019, plazo de 90 días.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Juezo Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección General de Asuntos Jurídicos
DNCP

7- CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE TRAMOS CAMINEROS DEL DISTRITO, firmado entre NANCY VIVIANA NUÑEZ CARBINI y la MUNICIPALIDAD DE MAYOR MARTINEZ, monto de 175.350.000, en fecha 23/11/2021, con ACTA DE RECEPCION PROVISORIA de fecha 23/12/2021 Y con ACTA DE RECEPCION DEFINITIVA de fecha 29/12/2021.

8- CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES EN EL DISTRITO, firmado entre NANCY VIVIANA NUÑEZ CARBINI y la MUNICIPALIDAD DE MAYOR MARTINEZ, monto de 176.075.000, plazo de 90 días

Contratos en actividades clave:

- Experiencia en Construcción de Pavimento Tipo Enripiado, con las siguientes características: longitud 57 kilómetros como mínimo: **Contratos 1, 2, 3, 5**
- Experiencia en colocación de Alcantarilla tubular simple de HºAº: **Contratos 1, 2, 5**
- Experiencia en construcción de Puente de Hº Aº: **Contrato 4**

Los contratos mencionados contienen los ítems de actividades claves, y conforme a la SECCION Alcance y descripción de las obras que menciona el PBC, que son las Especificaciones Técnicas, por lo que el Comité de evaluación determinó que cumple con lo requerido.

Cabe señalar que, de la oferta de la firma adjudicada remitida por la Convocante a solicitud del Juzgado de Instrucción, a fojas 268 al 292 y 415 al 469 efectivamente se desprende la presentación de tales documentos.

Sin embargo, en vista a las incongruencias halladas entre los montos de las documentaciones que acreditan la experiencia general en obras y lo Declarado en el formulario N°3 así como la falta de documentaciones que acreditan lo declarado en el formulario N°3 por la firma ALL OVER de Nancy Viviana Nuñez Carbini para el ejercicio fiscal 2017, 2018, 2019 y 2020, **se recomienda la apertura de una investigación de oficio, a los efectos de realizar un análisis pormenorizado y de otorgar mayores garantías procesales a las partes intervinientes, como así también realizar todas las diligencias necesarias para el estudio de la regularidad de las actuaciones realizada por la convocante.**

CASO 459/22

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

El denunciante cuestiona la emisión del Código de Contratación en el marco del llamado de referencia ya que la misma tiene varias Investigaciones Preliminares en proceso de sustanciación.

A más de ello menciona que según el Código, la partida presupuestaria asignada para el ejercicio 2022 es de Gs.9.916.215.421. y que haciendo una proyección lineal de la ejecución la certificación mensual NO podría superar los Gs. 2.000.000.000 al mes, sin embargo, la Convocante realiza una asignación presupuestaria de Gs. 10.000.000.000.

En primer lugar, la Resolución N°3893/20[2] en su Artículo 1°º dispone: "*De la Emisión del Código de Contratación (CC). La emisión del Código de Contratación (CC) por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas(DNCP) constituye un trámite administrativo efectuado en base a la constatación de la existencia de los siguientes elementos: la Comunicación del proceso, la publicación de las bases concursales, del informe de evaluación, del acto administrativo que resuelve el procedimiento y de los documentos contractuales por parte de la Convocante, razón por la cual no constituye aprobación o convalidación de ningún acto administrativo emitido por la Convocante, incluyendo el contenido de las bases de la contratación pública y/o documentos contractuales de cualquier procedimiento de contratación por tratarse de atribuciones propias e inherentes de cada Convocante*".

De los datos obrantes en el SICP se desprende que la Convocante ha comunicado el proceso, publicado las bases concursales, el informe de evaluación, el acto administrativo que resuelve el procedimiento y los documentos contractuales por tanto, esta Dirección Nacional mal podría haber emitido el código respectivo, sin antes contar con todas las documentaciones que hacen a las etapas del proceso, en concreto, el contrato suscripto, que según el SICP fue publicado en fecha 16/11/22 y en consecuencia, emitido el CC en la misma fecha.

A más de ello se aclara al denunciante que al estar el llamado impugnado sin suspensión y no habiendo resolución alguna que resuelva anular el procedimiento de contratación, no se evidencia motivos para el bloqueo de la misma.

Así también la Convocante al momento de su descargo aclara que las obras no pueden ser medidas con el análisis lineal realizado por el denunciante, dividiendo el monto total del contrato por los días de la duración del contrato y aplicando luego esa proporción resultante a los días a trabajarse en el año 2022.

En vista que, existe un cronograma de ejecución de trabajos, donde primeramente se realizan los de mayor envergadura como por ejemplo son la preparación previa y construcción de puentes y que la empresa adjudicada puede adelantar el

[2] POR LA CUAL SE REGULA LA EMISIÓN DE LOS CÓDIGOS DE CONTRATACIÓN

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

cronograma de acuerdo a su capacidad técnica, condiciones climáticas, disponibilidad de materiales y otros factores, lo que determina que es imposible que un análisis lineal o proporcional pueda ser suficiente para predecir cómo se desarrollaran los trabajos y que existen varios casos, donde para bien de la administración y de los ciudadanos beneficiarios las obras son terminadas antes del plazo.

Adjuntando así un Informe de Planificación, del cual se desprende que el tramo que actualmente se encuentra en ejecución es el correspondiente a 20 km en Potrero Pirú, cuyo monto asciende a 13.894.682.500 gs (trece mil ochocientos noventa y cuatro millones seiscientos ochenta y dos mil quinientos guaraníes). Y que, conforme al cronograma de avance de obras según proyección de la secretaría de planificación y obras, la ejecución del mismo seria durante el mes de noviembre de 3.000.000.000gs (Tres mil millones de guaraníes) y durante el mes de diciembre 6.916.215.421gs (seis mil novecientos diez y seis millones doscientos quince mil cuatrocientos veinte uno).

Finalmente, en base a las aclaraciones realizadas al denunciante, corresponde **ordenar el cierre de la denuncia individualizada como CASO N°459/22**.

Por todo lo expuesto, en base a las aclaraciones realizadas esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, dispone el cierre de los hechos argüidos por los denunciante de los Casos 380 y 359/22 y **recomienda la apertura de una investigación de oficio respecto a las denuncia individualizadas como Caso N°394 y 414 y 445/22 respecto a la falta de cumplimento de experiencia general en obras, así como del Caso 390/22 por la falta de Evaluación de Impacto Ambiental a los efectos de realizar un análisis pormenorizado y de otorgar mayores garantías procesales a las partes intervinientes, como así también realizar todas las diligencias necesarias para el estudio de la regularidad de las actuaciones realizada por la convocante.**

ABG. TANIA LEDESMA.
Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora General de Asuntos Jurídicos - DNCP